



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO
INNUMERADO A CONTINUACION DEL ARTÍCULO
144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A
FIN DE TIPIFICAR LA PRÁCTICA DE EUTANASIA
COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”**

Tesis, previo a la obtención del
título de Abogado.

AUTOR:

Jorge Milton Paredes Herrera.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

Loja - Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

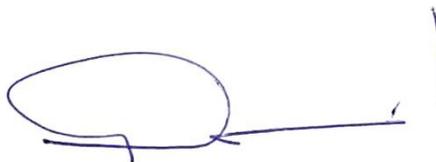
Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente investigación intitulada “NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO ACONTINUACION DEL ARTICULO 144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE TIPIFICAR LA PRÁCTICA DE LA EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”, elaborada por el postulante Jorge Milton Paredes Herrera, ha sido desarrollada bajo mi guía y dirección, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo; por lo que autorizo su publicación.

Loja, enero del 2015



Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Jorge Milton Paredes Herrera**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Jorge Milton Paredes Herrera

Firma: 

Cédula: 110444310-4

Fecha: Loja, enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **Jorge Milton Paredes Herrera**, declaro ser autor(a) de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO ACONTINUACION DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE TIPIFICAR LA PRÁCTICA DE EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”** como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de Enero del dos mil quince, firma el autor.

Firma:  _____

Autor: **Jorge Milton Paredes Herrera**

Cédula: 110444310-4

Dirección: Celica, San Juan de Pozul Calle Emilio Espinoza y Bernardo Valdivieso.

Correo electrónico: paredesjorge75@yahoo.es

Teléfono Celular: 0991173604

Director de Tesis: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

DEDICATORIA

Este aporte a la Legislación Ecuatoriana lo dedico con todo amor y cariño a:

Mis padres: Celso Paredes Pinzón, y Clara Itamar Herrera Quezada; a mis hermanos y amigos porque siempre estuvieron pendientes de mi superación personal y profesional.

JORGE

AGRADECIMIENTO

Gratitud eterna a Dios por guiar e iluminar siempre mi camino. A la Universidad Nacional de Loja, que ha sido forjadora de la creación de distintas áreas y carreras, dando oportunidad al estudiante para realizarse profesionalmente.

De manera especial a todos y cada uno de los Docentes , de la Modalidad de Estudios a Distancia de la prestigiosa Carrera de Derecho, los mismos que en forma desinteresada me brindaron su amistad, confianza y por sobre todo por su calidad de enseñanza y su ardua labor en la formación de sus estudiantes.

A los Abogados en libre Ejercicio profesional, médicos y Psicólogos a todos quienes me ayudaron con su aporte desinteresado para la obtención de información de campo.

Quiero aprovechar también, para dejar constancia de mi gratitud a la Dra. María Antonieta León Ojeda, Directora de Tesis, a quien le debo mi más sincera gratitud, por la dedicación, entrega, apoyo y sabias orientaciones que me ha brindado en el desarrollo y estructura del presente trabajo de investigación.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
- 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.**
 - 4.1.2. La eutanasia, formas y práctica.**
 - 4.1.3. La vida desde el punto de vista religioso, posición de la iglesia católica frente a la eutanasia.**
 - 4.1.4. Argumentos en contra de la eutanasia.**
 - 4.1.5. Delito**
 - 4.1.6. Dolo**
 - 4.1.7. La tipicidad.**
 - 4.1.8. La Antijuricidad.**
 - 4.1.9. El Homicidio.**
 - 4.1.10. Culpabilidad**
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.**
 - 4.2.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.**
 - 4.2.2. Necesidad de proteger el derecho a la vida**
 - 4.2.3. Homicidio Simple.**
 - 4.2.4. Homicidio Piadoso**
 - 4.2.6. Homicidio y Eutanasia.**
 - 4.2.7. Suicidio y Eutanasia.**
 - 4.3. MARCO JURIDICO.**
 - 4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.**
 - 4.3.1.1. Derecho de no Discriminación**
 - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.**

- 4.3.3. Código de Ética Médica del Ecuador.
 - 4.3.4. Código Civil.
 - 4.3.5. Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que Ecuador forma parte.
 - 4.3.6. Código De Niñez y Adolescencia.
 - 4.4. LEGISLACION COMPARADA
 - 4.4.1. Legislación de Colombia.
 - 4.4.2. Legislación de México.
 - 4.4.3. Legislación de Bolivia.
 - 4.4.4. Legislación de Perú.
 - 4.4.5. Legislación de Paraguay.
 - 5. MATERIALES Y METODOS
 - 5.1. Materiales utilizados.
 - 5.2. Métodos.
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas.
 - 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de aplicación de encuestas.
 - 6.2. Resultado de Aplicación de Entrevistas y Análisis de Resultados
 - 6.3. Estudio de Casos.
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de objetivos:
 - 7.2. Contrastación de la Hipótesis.
 - 7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de Reforma Legal.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES:
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
 - 10. BIBLIOGRAFIA.
 - 11. ANEXOS
- Proyecto
- ÍNDICE

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTÍCULO INNUMERADO
ACONTINUACION DEL ARTICULO 144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL, A FIN DE TIPIFICAR LA PRÁCTICA DE EUTANASIA
COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”

2. RESUMEN.

En la actual sociedad que trajinamos no siempre nos encontramos cobijados de derechos y garantías tal cual como se dice que nos protegen desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte; si fojeamos nuestra legislación específicamente no todo lo normado es perfecto, ejemplo de lo dicho es que a nuestros legisladores se les ha escapado el tipificar el Homicidio Piadoso que se origina de una directa o indirecta práctica de eutanasia. En la actualidad la eutanasia se ha convertido en un latente problema objeto de discordia jurídico-social debido a las múltiples argumentaciones que giran alrededor de ella, lo que hace necesario un estudio teórico y jurídico así como una respuesta a nivel doctrinario y legislativo. Del avance médico-científico, y el diario vivir se ha concluido que el ser humano está expuesto a múltiples enfermedades que conllevan al fin de nuestra existencia.

Nuestra Constitución de la Republica garantiza los derechos a la Vida desde la Concepción, Inviolabilidad de la vida, a una Vida Digna, a la Salud, todos estos derechos al ser garantizados Constitucionalmente son considerados inviolables por lo que nadie tendría que atentar contra ellos; el actual Código Orgánico Integral Penal no ha topado el tema de la eutanasia que acarrea a formalizar la figura jurídica del delito contra la inviolabilidad de la vida que bien se lo puede tipificar como Homicidio Piadoso, puesto que el que aplica la eutanasia mata por acción u omisión impropia y ningún ataque a la vida puede ser legitimado.

El Código Orgánico Integral Penal institución jurídica que conforma la estructura punitiva del estado y que en su cuerpo legal se encuentran establecidas todas las disposiciones que han de ser acatadas por sus integrantes sin excepción o distinción alguna, es una norma objetiva que se especializa en proteger y garantizar el derecho a la vida.

Con el presente trabajo pretendo plantear que en nuestra legislación se tipifique a la eutanasia como delito de homicidio piadoso, toda vez que existe la determinada intención de terminar con la vida de una persona, y no tendría lugar a escoltarse por el supuesto de que un enfermo terminal conlleva una vida indigna. Es cierto que nuestra vida por circunstancias de la vida misma o quizás del destino puede llegar a verse afectada por cualquiera de las múltiples enfermedades que viajan alrededor del mundo agudizando los índices de mortalidad, pero ello no justifica que nos adueñemos de la vida de los demás y que tengamos potestad para decidir cuándo y cómo terminar con la vida de una inconsciente e indefensa persona.

Pretendo hacer un análisis desde los aspectos sociales, morales, éticos y religiosos para así llegar al campo jurídico, establecer la tipicidad y conseguir que este se fecunde como un delito contra la inviolabilidad de la vida porque atenta notoriamente contra la vida de las personas.

2.1. ABSTRACT.

In today's society that we do not always find trajinamos sheltered rights and guarantees as such as is said to protect us from the moment of conception until death; if fojeamos our legislation specifically regulated not everything is perfect example of this is that our legislators has escaped them define the Pious Homicide originating from direct or indirect practice of euthanasia. Today euthanasia has become a latent problem under legal and social discord due to the many arguments that revolve around it, making it necessary theoretical and legal study and a response to doctrinal and legislative level. Medical-scientific advance, and daily living has concluded that humans are exposed to multiple diseases leading to the end of our existence.

Our Constitution of the Republic guarantees the right to life from conception, inviolability of life, to a decent life, to health, all these rights are constitutionally guaranteed to be considered inviolable so nobody would have to threaten them; the current Code of Integral Criminal has not encountered the issue of euthanasia that carries formalize the legal concept of crime against the sanctity of life well it can establish as homicide Pious, since the applying euthanasia killing by act or improper omission and any attack on life can be legitimized.

The Penal Code of Integral legal institution that forms the punitive state structure and in its legal body are established all provisions must be complied with by its members without exception or distinction, is an objective standard that specializes in protecting and guarantee the right to life.

With this paper I intend to argue that in our legislation criminalizing euthanasia as compassionate homicide offense, since there is specific intention of ending the life of a person, and it would lead to being escorted by the assumption that a sick terminal carries an unworthy life. It is true that our life circumstances of life itself or perhaps the destination can reach be affected by any of the many diseases that travel around the world exacerbating mortality rates, but this does not justify us adueñemos the lives of others and we have the power to decide when and how to end the life of a person unconscious and helpless.

I intend to make an analysis from the social, moral, ethical and religious aspects in order to reach the legal field, set the typicality and get this is fruitful as a crime against the sanctity of life because it goes well with the life of people.

3. INTRODUCCIÓN.

El reciente Código Orgánico Integral Penal vigente en nuestro ordenamiento jurídico significó a través de su normativa en lo referente a delitos contra la inviolabilidad de la vida un volver al pasado o retroceso ya que adolece de vacío al no haber tipificado la práctica de la eutanasia como delito de acción u omisión, que bien se lo podría estipular como homicidio piadoso, dadas las circunstancias y el valor del derecho a la vida. La normativa protege la vida desde todos sus tramos por lo que ningún ataque dirigido a terminar con la vida de una persona está justificado.

La práctica de la eutanasia se ha convertido en un sitio de discusión debido a la polémica social, y jurídico penal que acarrea. La vida es un bien jurídico protegido por nuestra Constitución, es la columna vertebral de los derechos que nos asisten a las personas es decir adjunto al derecho a la vida está garantizado el derecho a la salud, el derecho a medicamentos, etc. Para conservar nuestra vida y salud, a pesar de estar muy bien protegido el derecho a la vida hay quienes de forma mal intencionada amparándose en supuestos de indignidad pretenden ser dueños y decidir cuándo y cómo terminar con la vida de una persona cosa que no se orquestaría al derecho

Tanto la Constitución como el derecho Internacional garantizan los Derechos Humanos por ende el derecho a la vida y a la inviolabilidad de la vida de las personas; en nuestro estado ecuatoriano el derecho a la inviolabilidad de la vida se encuentra ampliamente protegido nadie tiene la potestad de decidir cuándo y cómo terminar con la vida de los demás. Partiendo de esto se hace necesario establecer que la práctica de la eutanasia sea tipificada como homicidio piadoso toda vez que concurren las circunstancias de intención, designio o preparación para terminar con una vida de una persona que está en un estado inútil de indefensión e inconsciente de sí misma.

Nuestros legisladores descuidaron al no tipificar la eutanasia como delito toda vez que atenta al derecho a la vida y su inviolabilidad. La Constitución de la Republica en el art. 66 numeral 1 protege el derecho a la “inviolabilidad

de la vida” unida a la sustancial expresión “No hay pena de muerte”, trata de manifestar sobre el derecho a la vida que tenemos todos los habitantes no solo a la vida, sino también a muchos derechos más que gravitan en torno a este precepto constitucional. Todos pensamos y creemos que la vida es algo sagrado, es el regalo más grande de nos pudo haber dado Dios o la naturaleza, nadie estaría autorizado para disponer de ella, nadie puede atentar contra la vida de un hombre inocente sin oponerse al amor de Dios.

De ahí la importancia del presente trabajo investigativo titulado: “NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO EN EL ARTICULO 144 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, A FIN DE TIPIFICAR LA PRACTICA DE LA EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO” que analiza la problemática que se presenta al considerar el derecho a la vida y su inviolabilidad, dependiendo de la argumentación que logre estructurar. Lo que no podemos ignorar es que a pesar del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida se pretenda el justificar el dar muerte a una persona sustentando que el padecer una enfermedad terminal o incurable constituye una vida indigna para las personas. Es una expectativa que debe ser apreciada y normada por nuestros legisladores ya que si no se tipifica estaría sujeta a un sinnúmero de contingencias e interpretaciones por no estar legislado haciendo que varios delitos de esta naturaleza se queden en la impunidad. Resulta imposible ocultar una realidad a la que nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano debe ajustarse, por cuanto el derecho a la inviolabilidad a la vida es privilegiado en nuestra normativa y no estaría bien que otra persona decida cuando y como terminar con la vida de nosotros.

Este trabajo investigativo titulado “NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO EN EL ARTICULO 144 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, A FIN DE TIPIFICAR LA PRACTICA DE LA EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”, es el resultado de un profundo análisis de las normas legales atinentes al tema planteado y de la doctrina existente alrededor de la temática. Es así que en primer lugar

comienza por conceptualizar lo que se presenta en detalle, la literatura revisada entre estas los principales conceptos relacionados con el tema de investigación los mismos que se presentan en el marco conceptual: La vida; la eutanasia, formas y practica; la vida desde el punto de vista religioso, posición de la iglesia católica frente a la eutanasia; argumentos en contra de la eutanasia; Delito; Dolo; la tipicidad; la antijuricidad; el homicidio; culpabilidad.

Por otra parte en el marco Doctrinario se presenta un análisis y criterios de diferentes autores que han escrito en relación a la problemática, en relación al siguiente contenido: el derecho a la inviolabilidad de la vida; necesidad de proteger el derecho a la vida; homicidio simple; homicidio piadoso; eutanasia en relación con el aborto eugenésico y terapéutico; homicidio y eutanasia; suicidio y eutanasia.

Ya en el marco Jurídico presento la base legal relacionada con el tema de mi investigación, dentro del cual se enuncian algunos artículos de las leyes relacionadas como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador; el Código Civil Ecuatoriano; Código de Ética Médica del Ecuador, Código Orgánico de Niñez y Adolescencia de Ecuador; Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que Ecuador forma parte. Así también para complementar mi estudio y análisis legal presento legislación comparada de otros países respecto a mi tema de estudio para ello he acudido a legislaciones de Colombia, México, Bolivia, Perú, y Paraguay.

En los materiales y métodos daré a conocer de qué manera han sido aplicados los métodos que enuncie en la fase de planificación específicamente en la metodología determinada en el proyecto de investigación.

En los resultados daré a conocer los datos que han arrojado la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, los mismos que serán presentados a través de cuadros estadísticos para posteriormente ser

analizados exhaustivamente y realizar el estudio de algunos casos relacionados con el tema planteado.

En la discusión me dedicaré a verificar el cumplimiento de los objetivos es decir la meta que me propuse alcanzar al empezar la labor investigativa a través de la verificación de los objetivos, así como también se realizará la contrastación de la hipótesis.

Para finalizar este estudio se dará a conocer las conclusiones que son las ideas principales en las que se encierra esta investigación, para posteriormente emitir las recomendaciones y por último la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La vida.

Etimológicamente la palabra vida *“procede del vocablo latín “vita” y es una propiedad o fuerza interna que le permite a quien la posee cumplir las llamadas funciones vitales de nacer, crecer, reproducirse para luego morir.*¹

Preciso es determinar el concepto técnico de vida y de individuo. Vida es la estructura-función del protoplasma y por la cual hay capacidad de mantener un equilibrio de energías frente al medio ambiente: Hay pues dos elementos esenciales: la parte orgánica y la funcional que verifican los procesos vitales.

A mi consideración la fase de vida es la que transcurre luego del nacimiento hasta el mismo día de la muerte, es el tiempo que Dios o la naturaleza nos da para que en ese tiempo labremos nuestras cosas, o nos desarrollemos tal cual a nuestras condiciones y funciones.

Según el diccionario practico ecuatoriano editorial Don Bosco *“la vida es la fuerza mediante la que obra el ser orgánico. Tiempo que media entre el nacimiento a la muerte”*²

La definición antes dicha hace referencia a vida como la fuerza con la que actuamos y la que nos permite desarrollarnos en nuestro hábitat, esta definición se apega a la realidad, toda vez que un cuerpo inerte no cumple ninguna función lo que diferencia a un cuerpo que posee vida que puede cumplir sus determinadas funciones.

Para el biólogo Nasif Nahle *“La vida no es una cosa palpable que se pueda tocar o ver bajo el microscopio, es un estado de energía ya que no se puede inducir en un*

¹ Concepto de vida-definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/vida#ixzz3INOQT7>

² Diccionario practico ecuatoriano Editorial Don Bosco

ser inerte. Es la dilación en la difusión o dispersión espontánea de energía interna de las biomoléculas hacia más micro estados potenciales”³

Lo antes anotado hace referencia a un estado de energía intransmisible a otro cuerpo, se refiere a un tipo de energía muy propio de cada ser, que se convierte en fuerza y capacidad para movilizarse y desarrollarse como ser vivo. La biología a sostenido que la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir; en este sentido la vida es aquello que distingue a hombres, animales y plantas de los objetos como una roca o una mesa que no tienen vida. En resumen para la biología la vida es la capacidad de nacer, respirar, desarrollarse, procrear, evolucionar y morir; en cambio para la física; la vida puede ser entendida como *el tiempo que duran las cosas o bien como la fase evolutiva*; y según los términos médicos es cuando comienza y finaliza la misma.

Entonces vida no sería otra cosa que la fuerza que permite obrar al cuerpo que la posee; siendo así, esa fuerza llamada vida pasaría a ser muy apreciable por el cuerpo, no estaríamos hablando de una fuerza cualquiera sino de una, y la más importante de todas, debido a que permite al cuerpo actuar frente a su contorno.

La religión Católica sostiene que:

“la vida es una obra, demostración de la sabiduría y el conocimiento de Dios, que es un reflejo de su arte y poder que él es el dador y el creador de la vida, nada debe su existencia al azar y nadie se crea a sí mismo ni crea tampoco ser alguno. La vida constituye un valor querido y estimable y ninguna persona sensata y normal desearía perderla por su voluntad. La vida le viene al hombre dada por Dios él es el único legitimado para quitarla nadie más tiene derecho a destruir una vida”⁴

Desde otra consideración la vida se ha considerado como un valor para el cuerpo o el ser que la posee. Para los que profesamos la religión católica consideramos que Dios nos ha dado el regalo más grande que es la vida; esta es la base de la religión católica y hace que demos credibilidad en Dios como creador de todo el universo, convencidos de esto hace que

³ Biólogo Nasif Nahle en su obra Copyright© 2004 by Biology Cabinet Organization

⁴ <http://www.nurelislam.galeon.com/lavida.htm>

apreciemos, valoremos y cuidemos la vida al máximo así como también nos conlleva a dar gracias y adorar al creador de esta.

Según Galeón expresa que

“Cuando Dios da la vida al hombre, no le dota en vano de cualidades únicas y grandes facultades, ni tampoco le carga en vano con determinadas obligaciones. Dios quiere ayudar al hombre a satisfacer el objetivo de la vida como una actividad creativa y activa y a saborear las delicias de la existencia con arreglo a la orientación divina; la vida es un valor recibido por Dios y el hombre un depositario que debe servirse de este valor con honradez y destreza y con respeto hacia Dios y con conciencia de su responsabilidad ante el”⁵

Considero y estoy de acuerdo a los criterios médicos cuando ellos sostienen que la vida empieza desde la fecundación del ovulo, y el estado de vida empieza desde el nacimiento de un ser vivo. Las definiciones anotadas conciben que vida es un estado de fuerza y energía que nos ha sido dotada para poder realizar nuestras propias funciones como seres vivientes, pues bien es cierto gracias a esa fuerza o energía podemos desempeñarnos en nuestro contorno; lo que nos hace pensar es el origen exacto ¿De dónde viene la vida?, ¿Quién es el que da la vida?, genera una duda a la que es muy difícil dar respuesta, ya que las diversas teorías han propinado una eminente duda sobre de donde proviene o por que se genera la vida o ese estado de fuerza o energía mediante el cual podemos realizarnos como seres vivos, y que nos diferencia de los seres inertes.

En conclusión la biología sostiene que la vida es la capacidad de nacer, crecer reproducirse y morir, esta ciencia nos propina la función del desenvolvimiento del ser vivo; en cambio la religión nos da a entender que la vida es dada por Dios, y si la vida es dada por Dios estaríamos hablando de un todopoderoso, dueño de nuestras vidas.

Otro aspecto que considero importante es que la vida es una fase o una etapa transitoria de un ser vivo, ya que bien puede parecerse a un viaje que se inicia en determinado punto y concluye en un determinado destino, en este viaje el ser viviente es un viajero que solo debe preocuparse por lo que

⁵ <http://www.nurelislam.galeon.com/lavida.htm>

le es útil para futuro, de modo que debe estar preparado para viajar en cualquier momento.

Creo yo que todos los seres vivos consideramos a la vida como una oportunidad que se nos ha dado a cada uno; a esa oportunidad debemos cuidarla y sacarle el máximo provecho mientras podamos, ya que no sabemos el momento en que se nos termine esta oportunidad. La vida es indudablemente el bien jurídico de más importancia para todos los seres humanos en todo el mundo, todos los estados coinciden con la condición de consagrar este derecho, y que consecuentemente, todos estamos en la obligación de respetarlo como tal.

4.1.2. La eutanasia, formas y práctica.

La eutanasia no es un tema de discusión nuevo, ya que viene en discusión desde las civilizaciones anteriores actualmente está ligada a la medicina moderna. Las diversas posiciones ideológicas, los estados han mirado a la eutanasia desde diferentes ángulos dado así; que unos la consideran como practica atentoria contra la vida; defensora de esta teoría es la iglesia católica; otros la consideran como un acto de dignidad al ser humano. Es entonces desde ahí donde pretendo enraizar el valor del derecho a la inviolabilidad de la vida cuando se pretende tergiversar el contenido de ciertos derechos poniendo por delante circunstancias vanas como “estado de necesidad, indignidad” que en nada justifican adueñarnos y decidir quitar la vida de los demás.

Eutanasia.- etimológicamente significa “buena Muerte” y popularmente se la conoce como “muerte por piedad o muerte dulce”. Es la muerte provocada por propia voluntad y sin sufrimiento físico en un enfermo incurable a fin de evitar una muerte dolorosa. La práctica consiste en administrar las drogas fármacos u otras sustancias que alivien el dolor aunque con ello se abrevie la vida.

Lo anotado primeramente tiene por objetivo el terminar con la vida de una persona, y cuando se refiere a piedad se estaría refiriendo quizás a un estado de pena o amor o algún aspecto sentimental por ver sufrir a un

enfermo, lo que la doctrina o la ley punitiva deben castigar es la intención u acción de terminar con esa vida cuando ningún atentado contra la vida es justificable

Desde el punto de vista jurídico se la considera como *“la acción de acortar voluntariamente la vida de quien sufriendo una enfermedad incurable la reclama seria e insistentemente para hacer cesar sus insoportables dolores”*⁶

La eutanasia no es otra cosa que acortar la vida de un ser humano cuando esta ya no responde de modo normal; las técnicas médicas han hecho posible la prolongación de la vida a través de equipos médicos como respiradores, alimentadores artificiales, la ciencia médica a posibilitado que pacientes que sufren enfermedades crónicas y dolorosas tengan la posibilidad a morir dignamente a través de la inyección letal lo que configuramos como eutanasia activa o suicidio asistido; lo que debería ser penado por nuestra legislación penal.

Desde el punto de vista católico que considera a la vida como un bien sagrado se la considera a la eutanasia como *“una acción o una omisión que por su naturaleza o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor”*⁷

La iglesia o religión católica siempre ha estado en favor de preservar la vida de la humanidad, es cierto lo que considera que la eutanasia es un delito de acción toda vez que es premeditado y quizás planificado el dar muerte a una persona, algo que por simple lógica no estaría bien porque no somos dueños de las vidas de los demás.

En nuestra sociedad el significado más común es la llamada *“muerte anticipada de una persona por parte de un médico”*⁸.

Desde mi punto de vista la eutanasia es entendida como la deliberada producción de la muerte de una persona sobre la base que en su situación

⁶ Repolles Quintano “la acción de acortar voluntariamente la vida” Editorial Aleza. Edición I.200 pag 12-13

⁷ Grupo de defensores. 2004, no 1. Panamá: Conferencia derecho a la muerte digna, Servicio de Publicaciones, 2004. ISSN.

⁸ CEPEDA, Orlando. “Eutanasia: Muerte sin dolor”. Eutanasia para aliviar dolores. Polémica de la Eutanasia. Ecuador, 1995. p. 37.

se considera mejor morir que continuar viviendo cuando padece un dolor y sufrimiento insoportable englobándose en una vida indigna; es con esta teoría en lo que se amparan los eutanásistas, y aplican gravemente la práctica de la eutanasia sin darse cuenta que están violando el derecho a la vida, incurriendo en el delito de homicidio.

Al no penalizarse la eutanasia se estaría dando ampliamente el derecho a que un tercero nos procure la muerte, aun cuando la enfermedad no sea grave y entren por ejemplo otros intereses objetivos de ver muerta a tal o cual persona; porque el medico de practica por un lado va a justificar que al no estar tipificada no es delito; y por otro punto que como médico es quien sabe y conoce de la enfermedad. Cuando se trata de una enfermedad incurable, bien pero pensemos ¿Qué ocurriría si no se trata de una enfermedad terminal y por intereses propios y de familiares le aplican la eutanasia? Nos van a surgir las ideas que fue matado, con plena intención de ser beneficiado por algo o alguien. Claro está que al efectuar la eutanasia se produce la muerte de la persona cosa que debería ser penado por nuestra ley punitiva ya que se trata de una vida humana y una persona que esta inconsciente e indefenso.

Formas y práctica.

Generalmente la práctica de la eutanasia consiste en todas aquellas situaciones en las que se deja morir al enfermo bien por no aplicarle determinadas medidas terapéuticas o bien por retirárselas. Por lo que se la puede efectuar de dos formas directa e indirectamente.

Directamente a través de una forma Activa consiste en provocar una muerte indolora según el caso de enfermedad y el enfermo, se podría recurrir a sustancias especiales mortíferas como una dosis de cianuro u otro veneno letal; y de una forma Pasiva cuando se deja de tratar una complicación, consiste en precipitar el término de la vida, es una muerte por omisión. Esta puede ser de dos formas de abstención o suspensión terapéutica, o lo más común que es cuando se inicia el tratamiento y cuando se lo suspende.

Indirectamente se practica la eutanasia cuando consiste en efectuar procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte. Ejemplo:

“la sobre dosis de analgésicos como es el caso de morfina para calmar los dolores cuyo efecto agregado es como se sabe es la disminución de la conciencia y casi siempre una abreviación de la vida. Aquí cabe tener presente que la intención no es abreviar la vida sino calmar o aliviar el dolor y sufrimiento del enfermo, sin embargo aunque no sea deseado se estaría abreviando la vida”⁹

Desde mi punto de vista cualquiera que sea la forma de práctica eutanásica considero atentoria contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, en nada puede justificarse una eutanasia que tenga tendiente a poner fin a la vida de una persona, cualquiera que sea su estado de salud, sabido es que el ser humano ha sido creado para vivir con entera felicidad y libertad por lo que no estaría bien que su vida sea acortada cuando una enfermedad o sufrimiento atormenta la vida de este, la ciencia médica, en actualidad es capaz de alargar la vida y controlar dolores producto de enfermedades.

4.1.3. La vida desde el punto de vista religioso, posición de la iglesia católica frente a la eutanasia.

Según el texto bíblico Católico en el libro de Génesis capítulo 1 versículo 26, 27, y 28 establece que es *“Dios quien hace a hombre a imagen, semejanza de él (Dios), crea a hombre y mujer y que los bendice diciéndoles “sean Fecundos y multiplíquense llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra”*¹⁰

De lo anotadora se desprende que es Dios quien crea al hombre, es el quien le da la vida y que le otorga un determinado poder sobre la tierra, mas no dice que tenga autoridad, sobre el mismo hombre; es entonces desde aquí donde surge la importancia que la iglesia católica para condenar radicalmente cualquier clase de atentado en contra de la vida humana como genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado.

⁹ “Organización médica colegial de España eutanasia: sujeto moral autónomo” eutanasia. Todo eutanasia Madrid- España,2003.p.12

¹⁰ Biblia Católica libro de Génesis Capitulo 1 versículos 26, 27, 28 pág. 6

La iglesia católica es la que más argumenta en contra del derecho de morir, considera que está infringiendo el mandato bíblico, establecido en el libro de Éxodo art. 20 versículo 13 en el que dice “No matarás”,¹¹ y hiere el sentimiento religioso, moral y social de todos sus seguidores, manifestando que ese sentimiento divino no puede ser jamás ignorado y peor aún olvidado.

La Iglesia Católica rechaza enfáticamente la eutanasia y pretendiendo orientar a la comunidad frente a un tema tan polémico ha decidido presentar un decálogo, donde expone su posición frente a la eutanasia:

“-Nunca es moralmente lícita la acción que por su naturaleza provoca directa o intencionalmente la muerte del paciente.

-Por consiguiente, jamás es lícito matar a un paciente, ni siquiera para no verlo sufrir o no hacerlo sufrir, aunque él lo pidiera expresamente.

-Ni el paciente, ni los médicos, ni el personal sanitario, ni los familiares tienen la facultad de decidir o provocar la muerte de una persona

-No es lícito negar a un paciente la prestación de cuidados vitales con los cuales seguramente moriría, aunque sufra de un mal incurable.

-No es lícito renunciar a cuidados o tratamientos proporcionados y disponibles, cuando se sabe que resultan eficaces, aunque sea sólo parcialmente. En concreto, no se ha de omitir el tratamiento a enfermos en coma si existe alguna posibilidad de recuperación.

-No hay obligación de someter al paciente terminal a nuevas intervenciones quirúrgicas, cuando no se tiene la fundada esperanza de hacerle más llevadera su vida.

-Es lícito suministrar narcóticos y analgésicos que alivien el dolor, aunque atenúen la conciencia y provoquen, de modo secundario, un acortamiento de la vida del paciente, con tal que el fin de la acción sea calmar el dolor y no acelerar disimuladamente su muerte.

¹¹ Biblia católica libro de Éxodo art. 20 versículos 13 pág. 84

-Es lícito dejar de aplicar procedimientos extraordinarios a un paciente en coma cuando haya perdido toda actividad cerebral. Pero no lo es cuando el cerebro del paciente conserva ciertas funciones vitales, si esa omisión te provoca muerte inmediata.

-El Estado no puede atribuirse el derecho de legalizar la eutanasia, pues la vida del inocente es un bien que prevalece sobre el poder mismo.

-La eutanasia es un crimen contra la vida humana y la ley divina, del que se hacen responsables todos los que intervienen en la decisión y ejecución del acto homicida.”¹²

Como podemos darnos cuenta la iglesia Católica ha fundamentado muy bien su oposición frente a la eutanasia toda vez que sostiene que no es lícito causar la muerte ni negar los cuidados vitales de una persona, que nadie tiene facultad de decidir y provocar la muerte, lo en lo principal lo califica como homicidio porque se trata de la vida de un inocente.

En la sociedad actual, en la que no raramente son cuestionados los mismos valores fundamentales de la vida humana, la modificación de la cultura influye en el modo de considerar el sufrimiento y la muerte: la medicina ha aumentado su capacidad de curar y de prolongar la vida en determinadas condiciones entonces por qué no optar por acogerse a los cuidados vitales y esperar la muerte nos llegue cuando el destino nos tenga elegido el propio día.

El hombre siempre ha venido interrogándose con angustia acerca del significado de la ancianidad prolongada y de la muerte, preguntándose consiguientemente si tiene el derecho de procurarse a sí mismos o a sus semejantes la “muerte dulce”, que serviría para abreviar el dolor y sería, según ellos, más conforme con la dignidad humana. Pues como hemos dicho nadie podemos disponer de la vida de los demás si provocamos la muerte de una persona cometemos el delito de homicidio que tiene que ser penado por nuestras leyes, y lo más grave sería creernos dueños de las vidas de los demás.

¹² Decálogo de la Iglesia Católica frente a la eutanasia.

Diversas Conferencias Episcopales han preguntado al respecto a esta Santa Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual, tras haber pedido el parecer de personas expertas acerca de los varios aspectos de la eutanasia, quiere responder con esta Declaración a las peticiones de los obispos, para ayudarles a orientar rectamente a los fieles y ofrecerles elementos de reflexión que puedan presentar a las autoridades civiles a propósito de este gravísimo problema.

La materia propuesta en este documento concierne, ante todo a los que ponen su esperanza en Cristo, el cual mediante su vida, muerte y resurrección ha dado un nuevo significado a la existencia y sobre todo a, la muerte del cristiano, según las palabras de San Pablo: *“pues si vivimos, para el Señor vivimos; y si morimos, morimos para el Señor. En fin sea que vivamos, sea que muramos, del Señor somos”*.¹³

La vida es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición necesaria de toda actividad humana y de toda convivencia social. Si la mayor parte de los hombres creen que la vida tiene un carácter sacro y nadie puede disponer de ella a capricho; los creyentes ven a la vez en ella un don del amor de Dios, que son llamados, a conservar y; hacer fructificar. De esta última consideración brotan las siguientes consecuencias:

-Nadie puede atentar contra la vida de un hombre inocente sin oponerse al amor de Dios, sin violar un derecho fundamental irrenunciable e inalienable, sin cometer, por ello, un crimen de extrema gravedad.

-Todo hombre tiene el deber de conformar su vida, con el designio de Dios. Esta le ha sido encomendada, como un bien que debe dar sus frutos aquí en la tierra, pero que encuentra su plena perfección solamente en la vida eterna.

-La muerte voluntaria o sea el suicidio es, por consiguiente, tan inaceptable como el homicidio; semejante acción constituye en efecto, por parte del hombre, el rechazo de la soberanía de Dios y de su designio de amor, además; el suicidio es a menudo un rechazo del amor hacia, sí mismo, una

¹³ Apóstol San Pablo

negación de la natural aspiración a la vida, una renuncia frente los deberes de justicia y caridad hacia el prójimo, hacia las diversas comunidades y hacia la sociedad entera, aunque a veces intervengan como se sabe, factores psicológicos que pueden atenuar o incluso quitar la responsabilidad.

Juan Pablo II en su encíclica

“El Evangelio de la Vida” se define la eutanasia como: adueñarse de la muerte, procurándola de modo anticipado y poniendo así fin “dulcemente” a la propia vida o la de otro, y se considera esto como una cultura de la muerte que se ve en las sociedades de bienestar, caracterizadas por una mentalidad eficientista, que va en contra de los ancianos y los más débiles, caracterizado como algo gravoso e insoportable, aislados por la familia y la sociedad, según la cual una vida inhábil no tiene ya valor alguno. Y vuelve a definir la eutanasia como una acción o como una omisión que, por su naturaleza y en la intención causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor situada en la intención y los métodos usados.”¹⁴

Desde mi punto de vista, considero que la iglesia posee su propia línea de conducta moral con respecto al enfermo grave y moribundo, que es totalmente contraria a la eutanasia. La iglesia es consciente de que el momento de la muerte, sólo le corresponde decidir a Dios, cuándo, dónde y cómo debe terminar su existencia cada uno de sus hijos.

4.1.4. Argumentos en contra de la eutanasia.

Para establecer la contrariedad de la eutanasia frente al derecho a la inviolabilidad de la vida es necesario presentar los argumentos que están en contra de ella. Es difícil que una sociedad con diversas convicciones mentales este de acuerdo ante los diversos pensamientos filosóficos, religiosos, éticos, jurídicos, y médicos acerca de la eutanasia si aplicarla o no en una persona que tiene derechos.

Convencidos estamos que existen argumentos a favor y en contra de la eutanasia, debemos tener presente que la muerte es un proceso y un acto que se va comprobando día a día en la vida; todo ser humano debe estar consciente y asimilar de manera racional y madura que es un proceso por el que todos vamos atravesar, es decir el ser humano también tiene que

¹⁴ www.monografias.com

prepararse para su muerte, la muerte es la última etapa de la existencia, es un espacio privilegiado donde se manifiestan los temores y valores de las personas.

El conjunto de argumentos en contra de la eutanasia o del mal llamado derecho a morir se divide de la siguiente manera:

Los argumentos contrarios a la eutanasia se los denomina a los postulados que pueden ser morales, jurídicos o religiosos que tienen como fundamentación principal la prohibición de matar.

“La vida es un derecho, la esencia de la medicina es curar al enfermo. Lo relevante para estos principios es que existe el fundamento legal “no mataras” por lo que permitiendo el derecho a morir se estaría dando apertura para que alguien mate a otra persona legalmente, o que la misma persona pueda matarse, por lo que se constituye que se estaría rompiendo con un principio importante del derecho que consiste en la prohibición de matar”¹⁵

Estos principios lo que argumentan es la indisponibilidad de la vida que quiere decir que las personas no pueden disponer de la vida y provocar la muerte. Se ha considerado que la vida es un Don que es regalado por Dios y él es el único que tiene potestad; también entra un ámbito el concepto extremadamente religioso y moral, ya que juzgar si la vida vale o no la pena es un debate extremadamente filosófico e incluso sobre el principio de indisponibilidad de la vida en materia jurídica es indiscutible obtener el derecho a morir. La vida es un derecho intrínseco del ser humano, plasmado en las constituciones y amparado por un deber de vivir del que tampoco se puede renunciar. Entonces es imposible obtener el derecho a morir mediante eutanasia, la vida es un derecho fundamental por el cual cada persona tiene un deber jurídico de seguir viviendo.

Carece de sentido, y es imposible, innecesario que pueda existir el derecho a morir; por lo que se encuentra fundamentado en base a que el deseo a morir de cada persona no se produce verdaderamente, la situación es que este deseo que talvez pueda expresar un paciente, es fruto de un vicio y carece de sentido racional por la depresión o por el engaño.

¹⁵ Baiges,2002, p.70

“Las suplicas de los enfermos muy graves que alguna vez invocan la muerte no deben ser entendidas como una verdadera expresión de voluntad de eutanasia; estas, en efecto son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y afecto”¹⁶

La vida de un ser humano no se podría terminar por que este lo pide, claro está que una persona enferma se encuentra perturbado de sus ideas, la verdadera solución para los enfermos no es la muerte, sino los cuidados paliativos ya que la técnica puede solucionar el problema, es decir que por adelanto biomédico que existe hoy en día, el paciente puede seguir un tratamiento que en caso que lo lleve a la muerte sería un proceso de paz y natural.

“se estaría estableciendo un precedente, en el cual los enfermos terminales, podrían llegar a pensar que su vida no vale la pena ser vivida, y como la ley los ampara a tomar la decisión de morir, puede este grupo vulnerable acogerse a esta norma, sin pensar en consecuencia alguna para la sociedad”¹⁷

Estos razonamientos pueden llegar a ser imaginativos se puede defender este derecho en base a excepciones las cuales también tendrían que tener una consecuencia y podría ser peligroso para la sociedad; por lo que se estaría permitiendo un derecho a algo tan irreversible y seguro como es la muerte.

En resumen podría decir que:

-La vida como un derecho inalienable, al optar por la eutanasia estoy entregando mi libertad y al mismo tiempo acabando con ella. -En el caso de los enfermos mentales existe la imposibilidad de que estos decidan por sí mismos.

-Las expectativas ¿Cómo se si aquella persona que hizo su testamento en vida autorizando esta práctica no se arrepintió en el último momento, o al día siguiente?

¹⁶ Baiges, 2002, p. p 81-82

¹⁷ Baiges, 2002, p. p. 86-87

-“Mientras hay vida hay esperanza” dice un adagio popular, sin embargo hay que analizar y desentrañando el significado de esta frase, alguien podría decir ¿Y si al otro día se encuentra la cura contra esta enfermedad?

-Podrían aumentar el número de eliminaciones a débiles y personas subnormales.

- Los mismos ejecutantes podrían ser considerados como verdugos, lo que puede implicar en una sociedad como la nuestra, una pérdida de confianza en la persona tratante de mi enfermedad.

-Podrían aumentar el número de homicidios con mascara de eutanasia con el solo fin de cobrar jugosas herencias.

-Podría aplicarse la eutanasia solo para surtir el jugoso negocio del tráfico de órganos, lo que muestra que podrían haber intereses económicos, y políticos tras su aprobación.

-Podrían disminuir los recursos destinados a la cura de una enfermedad, ya que podría salir más económico dejar morir a las personas, se disminuiría el esfuerzo de investigación en la medicina.

-Se puede perder la esperanza de vivir, si como viejos las personas son dejadas de lado aisladas en asilos; como enfermos pueden ser eliminados simple y fácilmente.

4.1.5. Delito

Refiriéndose al delito Guillermo Cabanellas dice

“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”¹⁸

Conocido es por todo ser humano que el término delito es una violación a la ley, es un acto o una acción que da como resultado atentar y quebrantar una norma o un derecho garantizado, que por reflejarse tal conducta como

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo.- “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta. Buenos Aires.2003. pág. 115

peligrosa para la sociedad se hace necesario la aplicabilidad de una pena o una sanción.

Jorge Frías en su obra Teoría del Delito en sentido lato manifiesta:

“El delito es conducta humana adecuada a una figura legal, portadora de una antijuricidad material igualmente típica, y cometida por un sujeto imputable con culpabilidad adecuada al tipo. Solamente cuando en una conducta concreta concurren de manera conjunta todas estas características, se configurará en un delito penal: esto es, cuando esta conducta es típica, y típicamente antijurídica y típicamente culpable”¹⁹

Como se desprende de lo anotado delito es un accionar humano que por el hecho de amenazar o lesionar un bien protegido por el derecho, se configura en una conducta antijurídica que por su grado de afectar al bien protegido y por su capacidad de responsabilidad debe ser sometida a sanción.

Raúl Goldstein en su Diccionario de derecho Penal y Criminología, cita la definición que al respecto del delito proporciona Ernesto Beling el mismo que manifiesta: *“la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”²⁰*

Entonces delito es una acción conocida como antijurídica contraria a lo ordenado a lo regido por el derecho, que lleva consigo la culpabilidad y como consecuencia se hace merecedora de una sanción penal.

Francisco Carrara define de la siguiente Manera: *“Delito es la infracción de la ley del estado que ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; que resulta un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”²¹*

Delito es la infracción a las normas del estado, es el acto típico, antijurídico y culpable ocasionado por uno o varios individuos, que afecta al interés público o privado; y que transgrede una ley penal concreta vigente dentro del estado. El delito como acción tiene claras finalidades ideológicas y dogmáticas partiendo de esta concepción se garantizan eficientemente los

¹⁹ FRIAS CABALLERO, Jorge.- “Teoría del Delito”. Pagina 34. Ob. Cit en Manual de Derecho Penal

²⁰ GOLDSTEIN, Raúl.- “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”. Editorial Astrea. Buenos Aires 1983. Página 202.

²¹ Francisco Carrara.

más cardinales principios como el de igualdad ante la ley, igualdad en la relación material conducta y cuantificación punitiva. En consecuencia nadie podrá ser penado por lo que no es, sino por lo que ha hecho; a tal punto que nunca las condiciones personales puedan fundamentar la pena. Por nuestra parte consideramos al delito como acto típico y antijurídico, el delito como acto se integra por la tipicidad y la antijuricidad.

4.1.6. Dolo

Dolo es la forma y la característica grave y frecuente con la que se presenta la culpabilidad. Para Jesús Orlando Gómez López, manifiesta: como Dolo *“Al poner en movimiento los medios elegidos para el fin criminal, el sujeto sabe que los producirá, por lo que se dice que su voluntad incide directamente sobre un resultado que sabe cierto y seguro”*²²

Dolo es cuando una persona desea el resultado que se presenta como consecuencia necesaria de su acto, es decir es un resultado previsto y querido; siendo lo querido lo que el autor se ha propuesto con su acción y que interviene la voluntad puesto que existe cuando el resultado previsto de la acción lo quiere el agente con un querer inmediato. Guillermo Cabanellas Dice: *“En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley”*²³

También se podría considerar que dolo es un deliberado pensamiento o idea de causar algo dañino a un semejante, a sabiendas del daño que causa y que esa acción es prohibida por la ley, que en lo posterior deberá responder por el actuar de su conducta.

4.1.7. La tipicidad.

La característica del delito debe ser establecida, los hechos cometidos por la conducta del hombre para que se los pueda sancionar con una pena, necesariamente deben estar prescritos en la ley penal. La ley establece los

²² GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando.-“Teoría del Delito”. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá. Página. 287.

²³ Guillermo Cabanellas Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta Pág.109

delitos y las penas, puede hacerlo en términos amplios y ambiguos que pueden impedir a las personas conocer con certeza lo que les prohíbe.

El principio de tipicidad expuesto el año 1906 por Ernest von Belling exige una descripción precisa del hecho que se sanciona constituyendo un notable perfeccionamiento del apotegma “nullun crimen sine lege; nulla poena sine lege” es decir no hay crimen sin ley, ni pena sin ley.

El Jurista Enrique Cury dice, tipo: *“es aquel conjunto de características objetivas y subjetivas externas e internas o psíquicas que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico”*²⁴

Es decir al no existir un esquema descriptivo de los hechos o de las conductas no se podría establecer la incriminación, y es desde ahí donde se podría partir a establecer cuando la acción es contraria al orden social y jurídico; por medio de esta se selecciona la acciones de la vida que deben ser penadas por representar un peligro para la sociedad. De tal modo que un hecho aunque sea antijurídico no es por solo esta razón delito penal sino que lo será cuando lo exista un tipo que lo sancione

Tipo y tipicidad es una descripción precisa formulada en la ley. El hecho de la vida real que se adecua a la descripción será una acción típica, es decir el hecho concreto y el esquema descriptivo es la tipicidad que constituye el elemento formal del delito. Comprobada la tipicidad de una acción se puede afirmar que ella probablemente es también antijurídica. La ley prohíbe una conducta por el hecho de atentar contra los bienes jurídicos de la sociedad.

La tipicidad o el tipo penal al describir la conducta que prohíbe utiliza diversos elementos para cumplir su función tales como: el verbo que se expresa a través de una forma verbal por ejemplo: el homicidio el verbo descriptivo es “matar”; el sujeto activo que puede ser toda persona; el sujeto pasivo que es el titular del bien jurídico; la forma de comisión que es la acción como se ejecuta ejemplo con violencia o intimidación; los elementos descriptivos y normativos del tipo; el resultado que puede ser la consumación del acto o la tentativa.

²⁴ Enrique Cury

La tipicidad constituye la personalización plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley, es la descripción de un tipo penal, es el hecho del individuo sancionable por la ley penal; es la fisonomía descriptiva del delito, sirve para la aplicación del principio de legalidad ya que delimita el acto; es un indicio de antijuricidad, es un requisito básico para la apertura del proceso penal.

4.1.8. La Antijuricidad.

La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Guillermo Cabanellas define a la antijuricidad como *“toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios del derecho, específicamente elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal contra el garantizado por el derecho”*²⁵

Como nos daremos cuenta la antijuricidad emana la tipicidad del accionar del agente; es la determinación o especificación de los comportamientos que el ordenamiento jurídico considera como lesivos para los bienes jurídicos protegidos; la antijuricidad proporciona la razón de la tipificación de la conducta. “La antijuricidad se reporta como una característica de la acción, en tanto que lo injusto es la acción antijurídica como totalidad es decir “la acción misma valorada y declarada antijurídica”²⁶

La antijuricidad es un elemento formal del delito, debido a que no hay delito sin antijuricidad, no hay delito si un accionar no contradice o vulnera una norma establecida en el ordenamiento jurídico que protege a un bien jurídico considerado como digno de tutela como por ejemplo la vida.

4.1.9. El Homicidio.

Según la historia doctrinaria y jurídica el homicidio apareció como una represión a quien causaba la muerte de un semejante y ante la necesidad de

²⁵ CABANELLAS, Guillermo.- “Diccionario Enciclopédico del derecho Usual”. Editorial Heliasta. Pág. 98

²⁶ Hans WELZEL, Derecho Penal. Parte General, Ob. Cit., Pagina 58.

precautelar la vida de los individuos, como una sanción a quienes incurran en esta conducta tipificada como homicidio. El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, dice que el homicidio es “Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia”²⁷

Como nos propina la definición antes anotada homicidio es la muerte provocada por un tercero a persona alguna de forma injusta o con fines vanos, y que en varias ocasiones puede presentarse acompañado de violencia para conseguir el objetivo de dar muerte a la persona propuesta.

Francisco Carrara refiriéndose al homicidio manifiesta: *“El homicidio considerado en sentido Restringido y como delito se define: la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre”*²⁸

La definición anotada hace referencia al homicidio como un acto injusto realizado por el hombre frente a la humanidad o personalidad de un semejante; es decir que no habría causa ni razón justificable para dar muerte a una persona cualquiera que sea la condición de vida de esta, así sea dolorosa. Jesús Bernal Pinzón, en su obra El homicidio, cita la definición de Carmignani, sosteniendo que el *“homicidio delictuoso es la muerte injusta de un hombre, cometida por otro hombre, directa o indirectamente”*²⁹

El homicidio está considerado como una actitud delictuosa, es aquella conducta dolosa o culposa, propia de un ser humano que ejecutada por un sujeto activo consistente en dar u ocasionar la muerte a otro por causas inexcusables, el homicidio en cualquiera de sus modalidades por estar direccionado a lesionar la vida, se hace acreedor de una sanción como medida de seguridad para la sociedad.

4.1.10. Culpabilidad

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico dice *“Culpabilidad.- calidad de Culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de*

²⁷ OSORIO, Manuel “Diccionario De Ciencias Jurídicas y Sociales” pág. 480.

²⁸ CARRARA, Francisco.- “Programa de derecho Criminal”. Tomo III. Bogotá. Editorial Temis, 1973. Pág. 45.

²⁹ PINZON, Jesús Bernal.- “el Homicidio”. Pág. 1.

delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. (v. inculpar)”³⁰

De la definición anotada se desprende que la culpabilidad radica en propinarle a una persona un cierto grado de responsabilidad por un acto o una acción que ha ejecutado y que ha lesionado un bien protegido por el derecho y como tal tendrá que responder por sus actos dañinos.

Para el Prof. Helmut Frister dice:

“El derecho penal vigente se basa en la idea de la culpabilidad por el hecho individual. Los hombres no son penados por la conducción de su vida en conjunto sino por determinadas formas de conducta conminadas con pena por la ley. De este modo el presupuesto básico de todo hecho punible es una conducta a calificar en concreto de una persona natural que satisfaga los presupuestos de una ley penal determinada”³¹

La culpabilidad no es otra cosa que el reproche individualizador que se hace al autor de una acción típica y antijurídica por no haberla omitido en circunstancias que habrían podido motivarse obedeciendo a la norma jurídica; la persona responde por lo que hace.

Enrique Cury dice que *“la culpabilidad es la reprochabilidad personal de una conducta antijurídica y realizada por quien dadas su capacidad general y en las circunstancias concretas estaba en situación de conocer lo injusto de su actuar y de dejarse determinar por ese conocimiento”³²*

Nos habla de una calificación de reprensión que recibe una persona por haber transgredido una norma o haber lesionado un derecho ajeno, la culpabilidad radica cuando establecemos que la conducta es típica y antijurídica la reprochamos como disvaliosa es decir como constitutiva de delito; cuando previamente han concurrido a cumplirse los elementos constitutivos para el tipo penal. Es un reproche personal por un ilícito, la culpabilidad es del autor más no del acto.

³⁰ GUILLERMO ,Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. Pág. 86

³¹ Helmut FRISTER, Derecho Penal. Parte General, traducción de la 4ta edición Alemana De Marcelo .Sancinetti, José Luis de Palma Editor, Hammurabi, Buenos Aires, 2011, pág. 150y ss.

³² Enrique Cury

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.

ZABALA EGAS Jorge, en su obra “Derecho Constitucional tomo I” sobre el derecho a la vida manifiesta: *“el único derecho inviolable o intangible es el de la vida, porque solo la persona que tiene vida puede ser sujeto de los demás derechos”*³³

Con claridad meridiana se evidencia que la vida es el factor más preponderante, es el privilegio y base generadora de los demás derechos en el ser humano; sabido es, que las leyes son hechas por el hombre y para el hombre para normar y garantizar su actuar en la vida. La vida es el bien máspreciado es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición de toda actividad humana y de toda la convivencia social.

El derecho a la vida lo posee cada individuo por la sola existencia; los legisladores reconocen su existencia y la perpetúan legislando al respecto desde el origen hasta la muerte.

Quiroz Bernardo en su obra “Derechos Reales” dice:

*“todos creemos que la vida es algo sagrado y que nadie puede disponer de ella, nadie puede atentar contra la vida de un hombre inocente sin oponerse al amor de Dios, sin violar un derecho fundamental, irrenunciable, e inalienable sin cometer un crimen. Todos somos propietarios de nuestras vidas, todos escogemos y labramos nuestro propio destino, somos lo que queremos ser, y si alguien atenta contra la vida de otro estaría cometiendo homicidio o asesinato”*³⁴

Una vez más se establece que la vida es el bien jurídico inviolable más protegido por casi todas las legislaciones en el mundo, constituyéndose sin duda alguna en el primero y el más grande de los derechos del hombre puesto que la vida es el hecho y la condición necesaria para que haya sociedad humana. El jurista Quiroz hace notar la propiedad que tenemos sobre nuestras vidas, desde aquí parte la idea a la que se centra mi tesis ; si somos dueños de nuestras vidas nadie podría decidir quitarnos la vida por el

³³ ZABALA EGAS, Jorge, “derecho constitucional”, Tomo I Editorial Edina Guayaquil, pág.139, 1999.

³⁴ QUIROZ BERNARDO, Derechos Reales, Centro de Estudios Registrales. Madrid pág. 210. 1999

simple hecho de adolecer una enfermedad o una lesión que nos minimice realizar nuestras actividades.

El derecho a la vida se relaciona con la propia existencia del ser humano y constituye el punto de partida para el análisis esencia y trascendencia de otros derechos principalmente plantea situaciones relacionadas con los extremos para todo ser que son de especial atención esto es la concepción, y posterior nacimiento y muerte a eso se agrega todo lo que acontece durante desenvolvimiento de la existencia en sí misma, su aspecto interno y sus relaciones con los otros seres y el medio en general

4.2.2. Necesidad de proteger el derecho a la vida

El tratadista Luis Jiménez de Asua, al referirse al Derecho Penal como “Derecho Garantizador”, dice:

“No cabe duda alguna de la índole secundaria, complementaria y sancionadora del Derecho Penal. Ello se deduce de la doctrina acabada de sentar. El Derecho punitivo protege, con la redoblada sanción que es la pena, los bienes jurídicos. Esta enérgica defensa de los intereses protegidos por el derecho, interviene en todos los dominios jurídicos. Y precisamente, que sea una de las características específicas del delito, el estar sancionado con una pena, constituye el corolario de la naturaleza complementaria del Derecho Punitivo”³⁵

Tanto la doctrina como la ley punitiva de nuestro estado protegen a la vida humana desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte, castigando cualquier atentado que pueda causar daño o lesionar este derecho, entonces si la práctica de la eutanasia termina con la vida de un ser humano; porque no tipificarla como delito de acción por ser premeditado o preparado para dar muerte a una persona aunque esta no se encuentre en perfecto estado se trata de la violación a un derecho muy especial como es el derecho a la vida.

La ley punitiva protege la vida de las personas, la subsistencia, y su funcionamiento orgánico cualquiera que sea la conformación morfológica de la persona.

³⁵ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Lozada S. A., Buenos Aires - Argentina, 1964, Pág. 40 - 41

Los delitos que atentan contra la vida toman sus diferentes nombres según las circunstancias del crimen y del criminal, la ley no hace excepciones en las que es permitido provocar la muerte de alguien; por lo que nos topamos con la necesidad de proteger a todo el género humano incluso cuando este padezca alguna enfermedad o así su vida sea inútil, no somos dueños de la vida para decidir cuándo se nos antoje terminar con la vida de otro con la excusa de evitar dolor y sufrimiento en un enfermo.

JIMENEZ DE ASUA sostiene que hay

“Quienes piensan que los conceptos del delito, crean un injusto propio, es decir, quienes sostienen la independencia y la autonomía de lo injusto penal, opinan lógicamente que nuestro derecho es constitutivo, que rechazando sin embargo, la autonomía de lo injusto penal, repugna la índole secundaria del Derecho punitivo por la autonomía del tipo, que procura la necesaria claridad y que se fija por el Derecho Penal “con facultad soberana”.”³⁶

Por mi parte acepto la tesis garantizadora y por ende secundaria del Derecho Penal, de tipificar lo que se encuentra expresamente garantizado y se hace necesario la descripción objetiva con el más reducido papel de indicar y concretizar la antijuricidad del delito.

Tampoco quiere decir que el Derecho Punitivo sea necesariamente posterior a los restantes ramos jurídicos. No es un problema cronológico, sino lógico. Muy ilustres penalistas conciben al Derecho como sancionador y de naturaleza secundaria. Vicioso sería razonar a propósito de la naturaleza primaria del Derecho Penal, alegando que algunas leyes y algunos Códigos han enunciado los tipos delictivos declarando “delito” o afirmando que está prohibida una determinada conducta.

Luis Fernando Tocorra en su Obra Derecho Penal Especial, segunda edición dice: *“la vida es el bien supremo. Sobre su existencia se hace posible el goce de los demás bienes. Disfrutar del patrimonio económico, de la libertad sexual, de la seguridad pública, de la familia, de la libertad individual, de la integridad moral, etc. solo es factible si está vivo”*³⁷

³⁶ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Lozada S. A., Buenos Aires - Argentina, 1964, Pág. 40 - 41

³⁷ TOCORA, Luis Fernando.- “Derecho Penal Especial”. 2da edición, Bogotá 1984 pagina 1.

La vida no solo es un atributo del ser humano sino que es un principio generador de derechos atribuibles en la persona. La vida actualmente se encuentra configurado como un derecho privilegiado de protección por ser un derecho supremo e intangible que goza de superioridad ante cualquier otro, naturalmente porque de este nacen todos los demás, en algunas legislaciones lo reconocen desde la concepción y en otras desde el nacimiento de ahí entonces la necesidad de que la persona esté viva para que sea generadora de derechos.

El derecho a la vida se concreta en salvaguardar el hecho físico de la sola existencia para todo ser humano sin distinción de raza, religión, condición social, credo, etc. Se requiere de la muerte como única condición necesaria para ponerle fin, y por consiguiente el fin de todos los demás derechos del sujeto. El régimen de penalización busca la protección integral del derecho a la vida.

4.2.3. Homicidio Simple.

Como lo había establecido anteriormente el homicidio es la acción de causar la muerte injustificadamente a un semejante, que por su acción tiene la calidad de tipo penal, que adjunto a este conlleva una sanción por violar un bien jurídico protegido por el derecho.

Alfonso Reyes en su Obra derecho Penal dice:

“el homicidio simple llamado también ordinario o común, es el tipo básico, pues describe con autonomía un esquema o modelo de conducta. Se configura cuando con el propósito de matar se causa la muerte a otro. Concurren en la figura los siguientes elementos: a) propósito de matar; b) muerte de un ser humano; y c) relación de causa a efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima³⁸”

Cualesquiera que se la forma del homicidio se consuma con dar muerte a una persona, existe un propósito una intención premeditada en provocar o dar muerte a un semejante. En mi tesis objeto de estudio se trata de una

³⁸ REYES, Alfonso “Derecho Penal”. Segunda Edición. Publicaciones Universales Externado de Colombia, 1972, página 119.

intención, porque está dirigido a causar la muerte de una persona, que por encontrarse enfermo en su vida se pretende acortarle la vida por considerarlo inútil, no se debería perder de vista que posee los mismos derechos y garantías que cualquier persona que se encuentre en un estado de salud normal, la ley protege claramente la vida es por esto que sanciona al delito de homicidio por quebrantar el derecho de mayor valor como es la vida.

4.2.4. Homicidio Piadoso

Raúl Goldstein define al homicidio Piadoso como: *“el que se comete movido por sentimientos de lastima, conmiseración, solidaridad con el dolor de otro”*³⁹

Se entiende que este tipo de delito es por tener compasión de otro al verlo con algún dolor y sufrimiento. Comúnmente a este tipo de homicidio se lo conoce como el homicidio practicado mediante eutanasia por intermedio de un médico, suele llamárselo como muerte sin dolor y sin sufrimiento. No hay que descuidar que es una acción de un sujeto que obra con propia voluntad y conocimiento del acto que consiste en quitar la vida de una persona, cosa que es prohibida por la ley.

Pedro Alfonso Pavón Parra en su Obra de Derecho Penal manifiesta

*“este tipo presenta como características especiales respecto del tipo básico de homicidio los complementos subjetivos” por piedad para necesariamente al poner fin a intensos sufrimientos” que cualifican sujeto pasivo, el cual debe padecer lesión corporal o enfermedad grave e incurable, que son la causa de intensos padecimientos para él y que el agente pretende cesar por medio de su acción. Por lo demás, la conducta y los objetos continúan siendo los mismos del homicidio simple”*⁴⁰

El homicidio piadoso, por piedad o eutanasia es aquel que se comete con ocasión de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados como incurables, se

³⁹ Citado por VILLA STEIN Javier.- “Derecho Penal Parte General”. Editorial San Marcos. Edición 2001. Pag. 128

⁴⁰ PAVON PARRA, Pedro Alfonso.- “Manual de Derecho Penal”, Séptima Edición, 2005. Bogotá Colombia Pág. 581

desprende que el agente realiza la acción de quitar la vida por el móvil específico de piedad o con un sentimiento de caridad o misericordia hacia la víctima. Se presume que es simple benevolencia o conmiseración, o también se lo podría considerar afección de amor hacia el semejante y quizás nunca odio o sentimiento mezquino. Tomando en consideración si concurren todas estas características se trata de un homicidio que merece una pena atenuada mas no podría quedar en la impunidad.

Mesa Velásquez refiriéndose al homicidio piadoso manifiesta que el ilícito se compone de los siguientes elementos *“1.- móvil compasivo o sentimiento de conmiseración hacia la víctima que constituye el elemento caracterizante del homicidio piadoso; 2.- fin de apresurar una muerte que se tiene como inminente o de poner término a graves padecimientos o lesiones corporales considerados incurables”*⁴¹

Es de mi interés establecer las características del delito de homicidio piadoso, este tipo de homicidio tiene como característico el hecho que la persona actúa por compasión, pena, o lastima, al ver a un amigo, familiar sufrir intolerables dolores como producto de una lesión o una enfermedad de la cual ya no es posible la cura, es por estas circunstancias las que la ley se remite y tienden a atenuar la conducta en su culpabilidad. La ley de otros países no lo ha dejado en la impunidad, lo han tipificado como delito atenuado prestando atención a proteger el derecho a la vida como derecho supremo y absoluto de cada ser humano.

4.2.5. Eutanasia en relación con el Aborto Eugénico y Terapéutico.

El tratadista ecuatoriano Zavala Baquerizo en su obra “Delitos Contra las Personas”, nos proporciona su opinión al respecto cuando dice: *“La corriente más generalizada dentro de la doctrina es la de que dicho aborto es la realización fáctica de un estado de necesidad que requiere la existencia de un peligro grave,*

⁴¹ MESA VELASQUEZ, Luis Eduardo- “Delitos Contra la Vida y la integridad personal” Editorial Externado de Colombia, 4ta Edición, pagina 40.

ésta es que quede claramente determinado que es mayor el mal que se trata de evitar, que aquel que se provoca “la muerte del feto o embrión”⁴²

Estableciendo la naturaleza de lo que se debe entender por aborto terapéutico, que en lo fundamental trata de salvaguardar la vida de la madre, que se encuentra en proceso de gestación, Justificando aquello, y con el criterio de que primero está el mal de mayor gravedad sobre el de menor gravedad. Aquí habría que notar que se trata de evitar la muerte de la madre, la ley presta atención y protege la vida de la madre, y lo ubica como secundario y a la vez inevitable la muerte del feto o embrión, se trata de un estado de necesidad, el juez no podrá hallar en esta decisión elementos de dolo ni de culpa, pues la prohibición de dar muerte está subordinada a la excepción de la necesidad, y justicia humana.

Considero necesario tomar en cuenta que la vida de la madre embarazada está primero, por cuanto se trata de una persona íntegra, ya existente en la vida de relación social mientras que el feto presenta una vida sí, pero aún en proceso de formación lo que hace la diferencia en proteger las vidas.

Pienso que el legislador al tipificar y sancionar esta práctica de la eutanasia, estaría alimentando el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en la Constitución de la Republica.

4.2.6. Homicidio y Eutanasia.

El jurista Guillermo Cabanellas define al homicidio como la:

“muerta dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procedimiento con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más Graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente), PRETERINTENCIONAL la muerte causada a una persona por quien no se proponía inferirle mal de tanta gravedad. Tal es el caso del que pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena; o el que quien, llevado por el exclusivo animo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte”. Así mismo

⁴² Zábala BAQUERIZO, Jorge, Op. Cit. pp. 101

considera a la eutanasia como *“Muerte sin dolor. Canónicamente, muerte sin remordimiento o en estado de gracia muerte sin dolores del alma”*⁴³

Entre Eutanasia y Homicidio debemos primeramente tomar en cuenta la acción que es la intención que existe al dar muerte a otra persona. Entonces puedo decir que en la figura jurídica del homicidio existe una intención aunque predeterminada o determina y mínima, la existe de causar un daño; en la eutanasia ocurre lo misma intención de dar muerte a una persona valiéndose del hecho que padece alguna enfermedad o lesión, por cuanto en la eutanasia existe la plena intención de provocar la muerte, lo que nos obliga a que nuestra ley punitiva sancione como delito de homicidio.

La tesis establece que la eutanasia se compagina con la figura legal del homicidio, puesto que existe maldad u otras circunstancias de matar a tal o cual persona por encontrarse enfermo, todos sabemos que nadie tenemos asegurado la salud, la vida; el destino en cualquier momento nos pueden fallar entonces no es cosa querida por nosotros el estar enfermos, es a esto lo que la tesis se centra y pide que se castigue debido a que se pretende utilizar motivos miserables o vacuos, para terminar con lo más apreciado de cada ser humano que es la vida.

Si bien es cierto el significado de los dos términos coincide en dar muerte a aun semejante, lo parecido está en que los dos términos se configuran con la muerte violentando o atentando contra el derecho a la vida.

El Diccionario de la Lengua Española considera a la eutanasia *“Muerte sin sufrimiento físico.”* Y al homicidio como *“Delito que consiste en matar a alguien”*⁴⁴

Ampliando los términos la supuesta finalidad de la eutanasia es evitar el dolor y sufrimientos insoportables o la prolongación artificial de la vida de un enfermo, calificadas como situaciones como contrarias a la dignidad. En el homicidio, es la muerte de una persona con vida independiente, cometida

⁴³ Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas Editorial HELIASTA S.R.L pág. 128 y 152

⁴⁴ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición págs.685 y 829

injustamente por otra, sea por una circunstancia o por otra, perdiendo la vida de manera imprevista, dolosa, y sin su consentimiento.

A mi entender es evidente que tanto la eutanasia como el homicidio atentan gravemente contra el derecho a la vida, debido a que no existe excusa que justifique el terminar con la vida de una persona por lo que no se debería tergiversar los términos necesidad de propinar dignidad; o el consentimiento de la víctima . La vida es propia de cada cual y por más dolorosa que parezca, es única y necesitamos vivirla hasta el último minuto que Dios o el destino nos tenga programado. Entonces resulta gravemente erróneo decir que en la eutanasia existe la voluntad, el deseo, el consentimiento de poner fin a una vida; algo similar ocurre en el homicidio cuando no existe ni siquiera el deseo de morir de la persona a quien se le lesiona el derecho a vivir, muriendo de manera cruel. Nada justifica el que un tercero violente el derecho a la vida.

La vida del ser humano o de cualquier otro animal o vegetal no solo se la debe tomar en cuenta cuando está en perfectas condiciones sino que también se la debe cuidar y proteger cuando ésta se reduce a existir, en el caso del ser humano la vida no está terminada por adolecer una enfermedad o respirar artificialmente para sobrevivir. La vida necesita ser garantizada así, este bajo cuidado médico.

4.2.7. Suicidio y Eutanasia.

En la normativa penal actual nada se ha dicho de la Instigación al suicidio o del mismo suicidio; no está normado ya que seguramente se lo considero obsoleto o inaplicable serian varias las razones de los legisladores. Pero si quiero hacer un análisis al respecto

Guillermo Cabanellas establece: "*Suicidio.-El homicidio de uno mismo: la acción de quitarse la vida por un acto voluntario y violento.*"⁴⁵.

⁴⁵ CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoctava Edición, 2006, pág. 355.

El suicidio es propio de uno mismo cuando por algún momento de error, equivocación, pérdida de conciencia, razones sentimentales, económicas o familiares, o de cualquier índole desea quitarse la vida; si la muerte se lleva a cabo quien la consume es la persona misma sin ayuda de otra; lo que diferencia a la eutanasia que un tercero lo mata aplicándole un determinado medicamento, o tratamiento.

Eutanasia como Suicidio Asistido: *“Significa proporcionar en forma intencional y con conocimiento racional a una persona los medios los procedimientos o ambos necesarios para suicidarse, incluidos el asesoramiento sobre dosis letales de medicamentos, la prescripción de dichos medicamentos letales o su suministro”*.⁴⁶

Hay quienes consideran a la eutanasia como suicidio asistido. Cualquiera que sea el nombre y el tipo de ayuda de un tercero para finalizar la vida de una persona, debe considerarse delito por que se trata de dar muerte a un ente protegido y privilegio del derecho en nuestros días.

Ningún tipo de eutanasia podría ser considerado legal por atentar al derecho a la vida de nosotros, al no estar tipificada la eutanasia estamos dejando al albedrío la decisión de cuando queremos morir o cuando nos puedan quitar la vida, lo que está gravemente afectando al derecho constitucional, se está dejando muy distantes la garantía constitucional del derecho a la vida.

⁴⁶ URRACA, S. (ed.) Eutanasia hoy. Un debate abierto, Noesis, Madrid, 1996, p. 338.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.

El estado por medio de la Constitución como norma suprema y a través de las demás leyes reconoce y garantiza una serie de derechos y garantías a favor de las personas en especial en favor del derecho a la vida, el respeto a la efectiva tutela de los bienes jurídicos; debe permanecer en un estado Constitucional de derechos y Justicia Social.

4.3.1.1. Derecho de no Discriminación

“El art. 11 el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 2 todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad”⁴⁷

La Constitución protege cualquier forma de discriminación, en el caso que me ocupa se puede llegar a entender que una persona enferma al encontrarse quebrantado su estado de salud y aplicarle la practica eutanásica se estaría discriminando, por su estado de salud, discapacidad, diferencia física, generando en especial una desigualdad de gran magnitud,

-El derecho a la vida. El art 45 de la constitución de la Republica en una parte pertinente prescribe *“el Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”⁴⁸*

⁴⁷ Constitución de la Republica de Ecuador Art. 11 numeral 2

⁴⁸ Constitución de la Republica de Ecuador art. 45

El estado y la Constitución como garantizadores de derechos y garantías han centrado su atención en proteger el derecho a la vida del ser humano, a tal punto que la estaría considerando como la fuente y base para la generación de la sociedad. Es entonces que el cuerpo humano con vida es sujeto activo y pasivo de derechos. De ahí que se hace necesario proteger la vida en todos sus tramos.

-El derecho a la inviolabilidad a la vida: en nuestra Constitución dentro de los derechos de libertad en el Art. 66 numeral 1, se establece *“El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”*⁴⁹

La Constitución de la República protege el derecho a la inviolabilidad de la vida. Y garantiza que no habrá pena de muerte. En la parte pertinente trata del derecho a la inviolabilidad a la vida, unida a la substancial expresión “No hay pena de muerte”, manifiesta sobre el derecho a la vida que tenemos todos los habitantes no sólo a la vida, sino a muchos derechos que gravitan en torno a este precepto constitucional.

Ahora sí, cuando comienza la vida no es admisible que se pretenda la discusión a una respuesta científica, pues lo natural lo sigue siendo. Si vamos a tratar sobre la inviolabilidad de la vida, tenemos que centrarnos a analizar los factores que desencadena ese derecho y el por qué nuestra Constitución señala “No hay pena de muerte”.

La vida es el factor más preponderante y se manifiesta en forma clara en la Constitución. Este derecho está protegido desde la concepción hasta el nacimiento de un ser humano que lógicamente ha nacido vivo, entonces sería ilógico pretender que ese ser humano que ha nacido vivo en un momento circunstancial de su vida sea culpado a padecer el castigo de una pena de muerte dentro del Estado constitucional de derechos y justicia social que protege la vida de sus congéneres.

Es claro que en muchas ocasiones se trata del conflicto de derechos entre proteger la inviolabilidad de la vida y el derecho que nuestra Constitución denomina: derecho a desarrollar libremente su personalidad que, mejor

⁴⁹ Constitución de la Republica de Ecuador art. 66 numeral 1

denominado, es el derecho a la autonomía de la persona para decidir su vida, pero debemos darnos cuenta que el derecho a la vida es de privilegio o está por encima de cualquier otro derecho de segundo orden, Nuestra legislación prohíbe el provocar la muerte a una persona, lo que generalmente está preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente.

El derecho a la vida se relaciona con la propia existencia del ser humano, y constituye el punto de partida para el análisis, esencia y trascendencia de otros derechos, principalmente plantea situaciones relacionadas con los extremos para todo ser que son de especial atención: esto es la concepción y posterior nacimiento y muerte. A eso se agrega todo lo que acontece durante el desenvolvimiento de la existencia en sí misma, su aspecto interno y sus relaciones con los otros seres y el medio ambiente en general.

-El derecho a una vida digna: nuestra Constitución de la República en el art. 66 numeral 2 expresa *“el derecho a una vida digna que asegure la salud, la alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*⁵⁰

Si bien es cierto la doctrina bien ha hecho en establecer lo adherente a la vida del ser humano para que este se desarrolle de la mejor manera; pero habría que entender que vivir dignamente no solo es tener acceso a la educación, salud, vivienda y demás cosas de las que necesitamos las personas, el cuerpo humano con vida es el bien material y jurídico protegido por el derecho, entonces si el cuerpo humano está con vida aunque este afectado por una enfermedad no se desgastan todos los demás derechos.

La Constitución protege el bienestar de las personas, aunque la persona no esté en perfectas condiciones, como por ejemplo cuando una enfermedad agobia el bienestar, es ahí donde el derecho debe brindar mayor protección con esa vida, toda vez que puede presentar un cierto grado de vulnerabilidad, por lo que es necesario que la doctrina se prolongue más allá del bienestar, es decir cuando la vida o la salud se ven afectadas por una

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador art. 66 numeral 2

enfermedad; es esto lo que me ha llamado la atención; que es necesario proteger el derecho a la vida y todo lo adherente a vivir con dignidad.

- **El derecho a la salud:** en el art. 32 de la constitución se establece

“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir

El estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”⁵¹

El derecho a la salud esta preceptuado para fortalecer la vida digna del ser humano, aquí los legisladores bien se dieron cuenta que el cuerpo humano necesitaba de atención médica para desarrollarse en su vida, mi criterio es cuando el cuerpo humano adolece de una enfermedad incurable es cuando debe entrar en juego este derecho. En la actualidad se ha mejorado notoriamente el acceso a la salud y especialmente en lo relacionado a tratamientos médicos, quirúrgicos, medicinas o atención médica paliativa, cuyo objetivo de esto ha sido mantener en pie y proteger la vida. Tampoco vale desconocer las enfermedades siempre han sido un problema que tiene que enfrentar las autoridades pertinentes y especialmente el campo médico ubicándolo en la necesidad intervenir a fin de evitar los altos índices de mortalidad de sus congéneres.

El derecho a la salud es el que engalana la vida del hombre, entonces si contamos con este derecho la vida se fortalece y no habría la necesidad de terminarle la vida a alguien como si nos estorbara o nos sobrase.

El art. 362 expresa:

“la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias, y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales y alternativas y complementarias. Los

⁵¹ Constitución de la Republica de Ecuador art. 32

servicios de salud serán gratuitos, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes”

“Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento medicamentos y rehabilitación necesarios”⁵²

La constitución garantiza el derecho a diagnósticos, medicamentos, y rehabilitación en las personas, es cierto que en la actualidad el derecho a salud se ha mejorado pero no por eso vamos a dejar de entender que toda institución de salud sea pública o privada va a tener sus recursos limitados debido a la alta demanda de enfermedades que hoy en día afectan nuestras vidas, de aquí surge la necesidad de incrementar los recursos para una mejor atención en las casas de salud ya que estas dependen de los equipos con los que cuentan para dar tratamientos o medicamentos al enfermo.

Es obligación del estado garantizar el derecho a la salud, y lo más importante es la gratuidad con la que se garantiza este derecho, entonces ¿por qué no brindarle a una persona las posibilidades de vivir unos días más?; no sería justificable fijarnos en los gastos que hace el estado o los familiares en una persona desahuciada para reducirle la vida.

El art. 66 numeral 5 dice *“El derecho al desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”⁵³*

Nuestra constitución nos garantiza a que nos desarrollemos libremente como personas, hacer lo que nos corresponda en igualdad de condiciones para nuestro bienestar, se nos reflejan los derechos con los que contamos en nuestra vida. Entonces al estar con vida así estemos postrados en cama, no se nos van a reducir los derechos por ser personas enfermas, sino que los conservaremos hasta el mismo día de la muerte.

El art. 66 numeral 9 dice: *“el derecho a tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y*

⁵² Constitución de la Republica de Ecuador Art. 362

⁵³ Constitución de la Republica de Ecuador Art. 66 numeral 5

orientación sexual. El estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas se den en condiciones seguras”⁵⁴

Defensores de la eutanasia se amparan en este mandato constitucional de libertad para tomar decisiones en nuestra vida, estableciendo que es el enfermo el que pide morir, si observamos de cerca es cierto que en muchas circunstancias va a ser el enfermo quien pide la muerte, pero debemos darnos cuenta una persona enferma por el mismo hecho de su enfermedad esta perturbado de su entendimiento o razón de seguir su vida. El tema objeto de análisis que pretendo es el tomar una decisión acerca del poner fin a la vida, podríamos y tendríamos toda la libertad de elegir intereses o derechos secundarios; y lo más adecuado para nuestra vida, pero al tratarse del terminar la vida, no se debería tergiversar este mandato constitucional.

La vida no pierde su sentido por el hecho de adolecer una enfermedad, entonces sería erróneo decir que por estar enfermos tenemos la libertad de elegir que nos quiten la vida.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

El Código Orgánico Integral Penal, protege la vida humana, considerando que la extinción por obra de un tercero es un delito contra las personas. Desde el punto de vista Médico, jurídico y cultural claro está que la ley punitiva protege la vida de las personas la subsistencia de su funcionamiento orgánico, cualquiera que sea la conformación morfológica.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, protege el derecho a la vida, sancionando todo atentado contra la integridad y vida de cualquier ser humano. Los delitos que atentan contra la vida humana toman diferentes nombres según sean las circunstancias del crimen, del criminal o de la víctima, por ejemplo: el aborto, el homicidio, asesinato.

El Código Orgánico Integral Penal En el art. 150:

“aborto no punible: el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su

⁵⁴ Constitución de la Republica de Ecuador Art. 66 numeral 9

*cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos. 1.- si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios*⁵⁵

En el citado artículo sobre el aborto no punible se evidencia que la norma no lo hace punible toda vez que se ha fijado en salvaguardar la vida de la madre que se encuentra en proceso de gestación justificando aquello y con el criterio que primero está el mal de mayor de gravedad sobre el de menor gravedad.

Se ha evidenciado de que dicho aborto es la realización fáctica de un estado de necesidad que requiere la existencia de un peligro grave quedando claramente que es mayor el mal que se trata de evitar que aquel que se provoca.

El art. 140 del Código Orgánico Integral Penal establece *“Asesinato: la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años si concurre alguna de las siguientes circunstancias. Numeral 2 colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad, o aprovecharse de esta situación”*⁵⁶

Nuestro Código se refiere a la persona que mate a otra por cualquiera de las diez causales, en lo principal me referiré a la causal 2, que es la pertinente a mi tema de análisis, a una persona enferma se la puede considerar indefensa por su estado de salud, entendiendo de forma generalizada la indefensión concurre en una persona enferma; entonces si sería posible que al realizar la eutanasia en una persona enferma incurable sea condenado a pena de prohibición de la libertad por configurar la muerte de una persona indefensa, aunque se tome en cuenta como atenuante que el estado de salud ya no es integro o la intención del médico, familiares o quien la practique a la eutanasia puede ser distinta como por ejemplo evitar el sufrir y causarle la muerte piadosamente.

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal art. 150 numeral 1

⁵⁶ Código Orgánico Integral Penal art. 140 numeral 2

El art. 144 del Código Orgánico Integral Penal dice *“Homicidio la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*⁵⁷

El homicidio de igual forma que en el asesinato sanciona el que una persona termine con la vida de otra. En esta figura jurídica es la muerte de una persona con vida independiente cometida injustamente por otra perdiendo la vida de manera imprevista, dolosa y sin su consentimiento. Balanceando con mi tesis la eutanasia tiene como supuesta finalidad la intención de provocar la muerte para evitar sufrimientos insoportables, prolongación de vida artificial de un enfermo, aunque medie consentimiento de la víctima, se está quebrantando el derecho a la inviolabilidad de la vida al igual que en el homicidio lo único que diferencia es que no existe ni siquiera el deseo de morir de la persona a quien se le lesiona el derecho a vivir, muriendo de manera cruel, entonces se establece una limitadísima diferencia que se la podría tomar como atenuante al momento de imponer la respectiva pena.

El aborto, Homicidio, asesinato y la eutanasia se consuman con la muerte de la persona; la eutanasia es una forma intencionada de terminar con la vida de una persona cuando la salud está deteriorada lo que lo tornaría delito de menor gravedad porque se trata de una persona que ya no está en condiciones integrales, pero que debería ser penado por el hecho de terminar con la vida de un ser humano.

El art. 146 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa.

*“homicidio culposo por mala Práctica Profesional: la persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o practica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años....” Sera sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas*⁵⁸

Todos sabemos que el médico busca, en todo momento, la cura del enfermo, poniendo a disposición todos sus conocimientos, prácticas y tratamientos por lo tanto al causarle la muerte de forma ilógica, irracional a una persona se vería en conflicto con la ley penal. Al tratarse de pacientes

⁵⁷ Código Orgánico Integral Penal art. 144

⁵⁸ Código Orgánico Integral Penal art. 146

incurables o terminales, este principio permanece toda vez que el medico esta para atender y cuidar del enfermo aunque su enfermedad no tenga cura y su destino sea la muerte, si desaparece el principio de cuidado u omisión al deber objetivo de cuidado, la ley estaría en la obligación de sancionarlo por su accionar; es deber del médico cumplir el deber de cuidado y de aplicar tratamientos o medicinas para aminorar el sufrir del paciente.

La represión del homicidio en su forma simple, y el homicidio culposo, y del homicidio culposo por mala práctica profesional agravada o atenuada, protege la vida humana, pero no la protege en todos sus tramos, pues está excluido el período fetal, el atentado homicida puede tener por objeto la vida del hombre desde su nacimiento hasta su terminación con la muerte sin hacer excepción en razón del sexo, raza, color, edad, religión, estado o alguna otra condición física. La ley protege aquí a todo el género humano y lo protege incluso si el ser no es viable o está muriendo o su vida es inútil.

El Código Orgánico Integral Penal, no admite el derecho de suprimir una vida inútil o de matar por piedad o con el consentimiento o a pedido de la víctima, implícitamente no se ha topado el tema de la eutanasia, materia de mi estudio, el que aplica la eutanasia, mata por acción u omisión impropia, y ningún ataque a la vida puede ser legitimado por el consentimiento de su titular tratándose de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

No es sencillo colegir la eutanasia frente a la protección que brinda el Código Orgánico Integral Penal, la persona puede ser objeto pasivo de distintos delitos, puede serlo de delitos que la priven de su vida o que atenten contra su integridad personal, pero también puede ser objeto de delitos que lesionen su libertad, su honor, su honestidad o su tranquilidad.

4.3.3. Código de Ética Médica del Ecuador.

El código de ética médica en el art. 90 prescribe *“el medico no está autorizado para abreviar la vida del enfermo. Su misión fundamental frente a una enfermedad incurable será aliviada mediante los recursos terapéuticos del caso”*⁵⁹

⁵⁹ Código de ética médica art. 90

Como podemos darnos cuenta el médico no está o no tiene autorización para abreviar o acortar la vida de una persona, la normativa sostiene que para aliviar una enfermedad incurable se utilizará los recursos terapéuticos acordes al caso; partiendo desde un análisis general todo médico está en la obligación de atender al enfermo cualquiera que sea su enfermedad, al estar en la obligación de atender se verá en la necesidad de propinarle todos los cuidados médicos que estén a su alcance para recuperación de la salud del enfermo; dicho de otra forma sería de aplicar la medicina, el tratamiento más acorde, el médico debe propinarle alivio, o un estado de tranquilidad al paciente así sea esporádico.

Cuando el médico da fiel cumplimiento al deber de cuidado los efectos secundarios que origine la medicina o los tratamientos lo desvinculan de la intención de abreviar a vida a una persona, puesto que el medico está cumplimiento su deber de cuidar y aliviar al paciente. En nuestra sociedad es lícito utilizar analgésicos para aliviar dolores agudos aun en el caso de que abrevien la vida del enfermo terminal, marginando su vida a la inconciencia aplicando el principio de “doble efecto”, aunque resulta inmoral abreviar la vida de una persona deliberadamente, pero si es moral utilizar un fármaco para aliviar un dolor severo aunque esto implique la inconciencia de la persona y parezca muerta en vida. El criterio médico debe ajustarse a preservar la vida.

En nada se justifica la práctica de eutanasia. La vida es el bien que más apreciamos, nuestro gran anhelo es tenerla en perfectas condiciones; nuestras leyes, el estado garantizan al hombre el derecho a vivir con dignidad, la muerte es el momento final de la vida, por lo tanto tenemos derecho a vivir hasta el último minuto de nuestra existencia.

4.3.4. Código Civil.

El Código Civil, en el Parágrafo 2do Del fin y de la existencia de las personas en el Art. 64, señala: *“La persona termina con la muerte”*⁶⁰.

⁶⁰ Código Civil art. 64

Entendido esta que el fin legal de las personas es la muerte, toda persona por un hecho biológico inexcusable tiene que morir, pero el problema es que debe tratarse de una muerte digna, normal y natural mas no por una muerte provocada por un tercero.

El derecho a la vida, condiciones de salud y bienestar se encuentra perfectamente protegido y garantizado, a través de los diferentes convenios, pactos, tratados y más instrumentos internacionales o regionales que constituyen, sin duda alguna, un sólido y bien formado cuerpo del Derecho Internacional de los derechos del hombre, cuyas normas son imperativas, donde todo Estado debe cumplir dicho orden público internacional.

Resulta claro deducir que el derecho a la vida se encuentra muy bien garantizado y protegido en el contexto mundial, lo que implica es considerar tal derecho como contrapuesto a la muerte de las personas. Lo mal entendido es que por circunstancias de padecer una enfermedad terminal e irreversible se pretenda el provocar la muerte, todos sabemos que tenemos que morir y debemos estar preparados para ese día, pero debemos esperar una muerte natural o normal, no sería lógico que nos quiten la vida por ser personas enfermas, por lo que resulta fundamental hoy en día legislar a favor del derecho a la vida, sancionando a la eutanasia por atentar al derecho a la vida.

4.3.5. Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que Ecuador forma parte.

Con el fin de garantizar el derecho a la vida de las personas el estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado una serie de convenios y tratados internacionales tales como:

Artículo 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, de su persona.”*⁶¹

En lo prescrito anteriormente se ha reconocido el derecho a la vida con el que contamos todos los individuos de la especie humana, no solo se garantiza el derecho a la vida sino que también se garantiza la libertad y la

⁶¹ Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos- declaración universal de Derechos Humanos resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

seguridad de la persona. Quedando a plena luz del día que nada ni nadie puede perturbar la vida del ser humano

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos dice *“Derecho a la vida: toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*⁶²

Resulta claro decir que el derecho a la vida se encuentra muy bien garantizado y protegido por el contexto social y jurídico a nivel nacional y mundial lo que implica considerar el respeto a la vida de cada ser humano. A nadie le podemos quitar la vida arbitrariamente y mucho menos por tener una enfermedad que no ha sido de nuestro gusto y antojo adquirirla, sino por circunstancias de la vida o del destino nos llega y nos puede afectar la salud desvalijando nuestro ser.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe, *“Derecho a la salud: toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.... El numeral 2, “literal d: la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”*⁶³

Como anteriormente la había anotado la salud esta compaginada al derecho a la vida, el cuerpo con vida y salud es el que siente el bienestar que nos preceptúa el citado artículo, cuando el cuerpo está enfermo la atención médica, y los tratamientos tienen que hacer todo lo humanamente posible para recuperarla. A la tesis no le parece justo que se provoque la muerte a una persona por ser enfermo terminal.

Los extraordinarios progresos que en las últimas décadas se han producido en las ciencias en general y, en particular, en las ciencias de la salud han tenido gran repercusión en la sociedad y en su sistema de valores. Hoy en

⁶² Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos art. 4

⁶³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; “PROTOCOLO DE SAN JOSÉ” Art. 10 numeral 1, 2 literal d.

día, es posible curar enfermedades que hace pocos años no eran curables, los avances notables en el descenso de la mortalidad neonatal e infantil, el retraso del momento de la muerte por medios técnicos muy sofisticados, etc. Todo ello hace resurgir y reavivar el debate en asuntos controvertidos para la sociedad, donde la vida debe ocupar un lugar preferente.

A lo largo de la historia la vida ha sido derecho privilegiado de primer orden al que se han dedicado las legislaciones del mundo a proteger mediante normas escritas, siendo las mismas un reflejo de las concepciones imperantes en cada época, ya fueran religiosas, jurídicas, filosóficas, científicas o de cualquier otro orden.

4.3.6. Código De Niñez y Adolescencia.

El Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en su Título III, Derechos, garantías y Deberes, Capítulo II Derecho de Supervivencia, art. 20 Denominado Derecho a la vida, manifiesta:

“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del estado la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica y practica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”⁶⁴

Tal como nos aporta el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia la vida está protegida desde la concepción y llama a esta responsabilidad al estado, la sociedad y la familia; la vida se encuentra garantizada a tal punto que prohíbe cualquier maniobra médica o genética que pueda afectar la vida del que aún se encuentra en estado de gestación.

⁶⁴ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, art. 20

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. Legislación de Colombia.

El código penal de Colombia En el libro SEGUNDO, DELITOS EN PARTICULAR, TITULO I DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, Capitulo Segundo se ha tipificado como:

*“Art. 106 el homicidio por piedad.-El que matare a otro por piedad, para poner fin a sus intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.*⁶⁵

En esta legislación, por ejemplo, se tipifica como delito la acción de un sujeto de dar muerte a otro bajo una motivación subjetiva de piedad. El carácter subjetivo que tiene el ordenamiento penal de Colombia convergen dos factores en el concepto de culpabilidad. Primero la voluntad del sujeto activo en la realización del autor y segundo la relación o nexo de causalidad entre la acción y resultado. En la imposición de la pena, el rango de pena es menor al ponerle de uno a tres años, nos damos cuenta que es una pena menor con el que reprime al homicidio, será que los legisladores tomaron en cuenta como circunstancias atenuantes el consentimiento de la víctima, o el adolecer una enfermedad, etc.

La Corte Constitucional recibió una acción de inconstitucionalidad sobre justamente este artículo, por la cual, el demandante aducía lo inconstitucional de ese artículo por ir contra los principios del derecho a la vida de la constitución y como consecuencia se disminuía el valor de la vida de un enfermo incurable, al de una persona en perfecto estado de salud como lo hacía el homicidio simple. La Corte concluyó que no se estaba violando la constitución marcando un precedente (jurisprudencia) en este tema. Pero esto permitió que la Corte se diera cuenta de las consecuencias que podía tener el consentimiento de la víctima por los cuales resultaría una razón para atenuar la eutanasia si participa este factor.

⁶⁵ Código Penal de Colombia art. 106

4.4.2. Legislación de México.

En el caso de México la eutanasia no tiene una regulación específica en el Código Penal. Pero, los supuestos de eutanasia activa o pasiva voluntaria son abarcados por el artículo 312 del Código Penal Federal del Distrito Federal. Dicho artículo dice:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".⁶⁶

De este artículo se desprenden dos ideas: la primera de ellas a su vez se divide en dos hipótesis: a) prestar auxilio a otro para que se suicide y b) inducir a otro para que se suicide. Esta última se refiere al que presta auxilio al suicida al punto de ejecutar el mismo la muerte, es la figura del homicidio consentido o como prefieren llamarlo otros del homicidio suicidio. Y la segunda por la cual el sujeto activo actúa con móviles piadosos, en beneficio de la víctima y con su consentimiento.

En forma clara esta legislación establece que el consentimiento del ofendido en el homicidio, despliega sus efectos como causa específica de la atenuación de la pena. Esta atenuación está legislada en el artículo 52 del Código Penal, que dispone que el juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito con base a la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los motivos que lo determinaron a delinquir y todas las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito.

Esta legislación sí condena la eutanasia, eso diríamos, y a comparación con otras, y con la peruana con mayor penalidad al colocar uno a cinco años de prisión, lo cual no le permitiría al reo acogerse a una suspensión de la pena, como lo permite la legislación peruana. Esta ley no toma en cuenta el consentimiento del agente pasivo, puesto que argumentan que la vida es un bien indisponible. Mucho menos ponen como móvil del hecho la piedad.

⁶⁶ Código Federal de México art. 312

4.4.3. Legislación de Bolivia.

El código penal de Bolivia Dentro del título VII DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, dice:

*“Art. 257 HOMICIDIO PIADOSO.- Se impondrá la pena de reclusión de uno a tres años, si para el homicidio fueren determinantes los móviles piadosos y apremiantes las instancias del interesado, con el fin de acelerar la muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales probablemente incurables, pudiendo aplicarse la regla del art. 39 y aun concederse excepcionalmente el perdón judicial”.*⁶⁷

“Art. 39. ATENUANTES ESPECIALES.- en los casos que este código disponga expresamente una atenuación especial, se procederá de la siguiente manera:

1.- la pena de presidio de treinta años se reducirá a quince.

2.- Cuando el delito sea conminado con pena de presidio con un mínimo superior a un año, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala legal del presidio.

*3.- Cuando el delito sea conminado con pena de presidio cuyo mínimo sea de un año o pena de reclusión con un mínimo superior a un mes, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala legal de la reclusión.”*⁶⁸

Como podemos darnos cuenta el código penal Boliviano lo ha establecido como delito de homicidio piadoso, primeramente protege el derecho a la vida aun cuando este afectado por alguna enfermedad o sufrimiento, no hay que perder de vista la acción que concurre en el delito, que es el designio de un tercero en provocar la muerte tomando en cuenta las circunstancias por las que se puede llegar a cometer el delito.

Los legisladores han establecido que pueden existir motivos o razones piadosas para cometer el ilícito, como el adolecer un dolor o sufrimiento o lesión incurable como por ejemplo si veo dolor insoportable en un amigo o familiar y le provocara la muerte. También hay que notar que en este código habla del perdón judicial, entiendo que esto debería ser de acuerdo a las circunstancias que figure el delito. En lo principal cuando se refiere al art. 39

⁶⁷ Código penal de Bolivia art. 257

⁶⁸ Código penal de Bolivia art. 39

del mismo código penal se refiere a atenuar la pena más no a dejarlo en la impunidad. Es decir deja al juzgador la oportunidad de aplicar la mínima pena para este delito, y para que exista el perdón judicial deberían al menos concurrir como mínimo tres circunstancias atenuantes del delito.

4.4.4. Legislación de Perú.

El código penal de Perú en la PARTE ESPECIAL. DELITOS, Título I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, El artículo 112 del regula la eutanasia entendiendo por ella, al “homicidio piadoso” y dice textualmente el Código Penal:

“Art. 112 HOMICIDIO PIADOSO.- El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”⁶⁹

Este artículo nos revela un homicidio atenuado por causales expresadas en el supuesto de hecho, es decir, en la pena, y el delito. Aquí la normativa toma en cuenta como delito de acción, que es por poner fin a intolerables dolores de una persona. Es por eso que atenúa la pena. Hay muchas cosas que decir sobre el delito en sí y sobre la pena ya que a lo mejor se ha tomado como referencia el estado del agente pasivo o será que se ha considerado la cualidad de vida.

Es notable en la sanción de pena privativa de libertad el legislador pone una pena no mayor a tres años, será que el legislador consideró como atenuante que se trata de homicidio en una vida ya afectada por una enfermedad; es a lo mejor por esto que establece ese tipo de sanción reducida al tipo de sanción establecida para el delito de homicidio simple establecido en el art. 106 (pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años).

4.4.5. Legislación de Paraguay.

El código penal de Paraguay los supuestos de eutanasia se encuentran establecidos en el libro segundo, título I HECHOS PUNIBLES CONTRA LA PERSONA, capítulo I HECHOS PUNIBLES CONTRA LA VIDA. Dice:

⁶⁹ Código Penal de Perú art. 112

“Art. 106 homicidio motivado por suplica de la víctima.- el que matara a otro que se hallase gravemente enfermo herido, obedeciendo a suplicas serias, reiteradas e insistentes de la víctima, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años.”⁷⁰

Al igual que en las demás legislaciones por atentar contra el derecho a la vida se lo ha considerado como homicidio, simplemente los legisladores lo cambian de forma estableciendo cuando es motivado o pedido por la víctima; se lo tipifica por ser un delito de acción y decisión de un tercero de matar o provocar la muerte, en este código el tipo de pena es similar a los demás códigos cuando pone privación de libertad de hasta tres años. Lo que nos hace pensar que se ha tomado como atenuante el adolecer una enfermedad, la ley considera que se trata de un homicidio pero de una vida en término reducido, mas no de una vida integra.

⁷⁰ Código penal de Paraguay art. 106

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura se utilizó básicamente textos relacionados con el Derecho a la vida, en relación a la eutanasia, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación jurídica el problema, objeto de mi estudio, utilizaré el método científico con sus procedimientos de observación, experimentación, análisis y síntesis; además, con el razonamiento jurídico, siguiendo la lógica del método inductivo como también del método deductivo, esto es partiendo del problema como hecho particular y deduciendo sus caracterizaciones e interpretaciones a través del método deductivo. Utilizaré técnicas de investigación como: la encuesta; aplicaré además el método estadístico para inferir los resultados cuantitativos de la investigación de campo en conclusiones y recomendaciones. La investigación de campo se realizará en la localidad, aplicando 10 entrevistas a profesionales y expertos en el campo científico del problema de estudio, así también realizaré 30 encuestas a conocedores de la problemática para rescatar la importante opinión y experiencia, con el fin de sustentar luego mi tesis previo a la verificación de objetivos y la contrastación de las hipótesis planteada.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, es que sea punible la eutanasia practicada por un médico, o el auxilio prestado por el cónyuge o pariente o persona encargada del cuidado del paciente.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática tales como parte de la sociedad; médicos, profesionales del derecho, psicólogos entre otros previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, lo que me llevará a fundamentar las conclusiones, recomendaciones y una Propuesta de Reforma en el Código Orgánico Integral Penal, para tipificar la práctica de la eutanasia como delito piadoso en nuestro país.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré a lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja para tal efecto, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento del presente proyecto de investigación.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la Encuesta y la Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 10 respectivamente.

Técnica de la Observación.- Que permitirá obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del Diálogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión, médicos psicólogos y representantes de religiones.

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta profesionales del derecho, médicos, psicólogos y representantes de religiones previo muestreo poblacional.

Técnica de la Entrevista.- la cual se la desarrolló de una manera directa en un número de 10 a profesionales Abogados, Médicos Psicólogos, y representantes de religiones.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de aplicación de encuestas.

Siguiendo el plan de investigación he aplicado treinta encuestas a Abogados, médicos, psicólogos, y representantes de religiones como alternativa práctica para determinar el grado de conocimiento y opinión sobre la necesidad de tipificar en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la eutanasia como un delito de acción u omisión por atentar al derecho a la vida humana.

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y PROFESIONALES MEDICOS, PSICÓLGOS:

Universo investigado: Abogados, médicos, Psicólogos, Representantes de religiones en un total de 30 encuestas.

1. Tabulación, 2. Análisis, 3. Interpretación, 4. Representación.

Primera Pregunta.

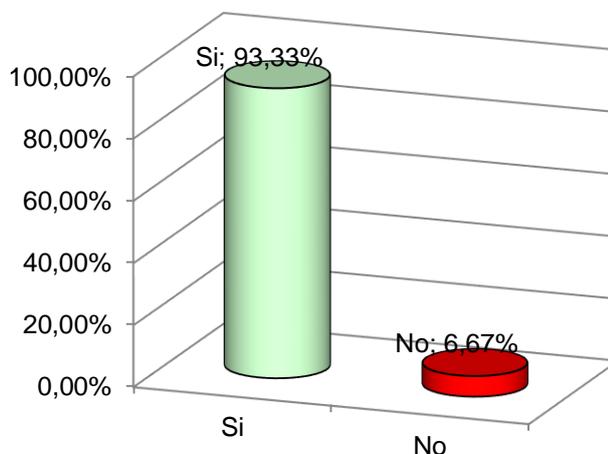
¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

Tabla No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93,33
NO	2	6,67
Total	30	100 %

Fuente: Abogados, Médicos, Psicólogos R. de Religiones
Investigador: Jorge Paredes.

Gráfico No. 1



Análisis de Datos:

De los 30 encuestados, 28, que representan el 93,33%, consideran necesario tipificar la eutanasia como delito por ser tendiente a provocar la muerte, mientras que, el restante 6,67% que representa a 2 encuestados, no están de acuerdo con esta afirmación.

Interpretación:

De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos darnos cuenta que una gran mayoría de profesionales abogados, médicos, psicólogos, y representantes de religión concuerdan con el criterio de que la eutanasia debe ser penalizada por estar orientada a terminar la vida de un ser humano aunque su salud este limitada, ya que no se la podría considerar como instrumento legal y humano para quitar la vida a una persona

Segunda Pregunta

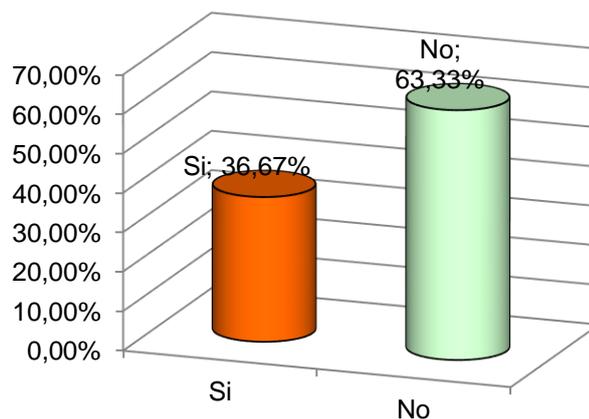
¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

Tabla No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	36,67
NO	11	63,63
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Médicos, Psicólogos.
Investigador: Jorge Paredes

Gráfico No. 2



Análisis de Datos:

En cuanto a esta interrogante, 19 de los encuestados, que representan el 63,33%, consideran que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado por considerar viable, adecuado la práctica de la eutanasia, quedando claro que la aplicación de la eutanasia aunque se trate de un enfermo terminal atenta contra el derecho a la vida, consagrado en la Constitución de la República; en tanto que, el 36,67% que significa, 11 encuestados, señalan todo lo contrario; es decir, que la aplicación de la eutanasia no vulnera el

derecho a la vida por considerar que el dolor y sufrimiento debe ser considerado indigno.

Interpretación:

En cuanto a la segunda pregunta se puede constatar, de acuerdo a los datos obtenidos, que el mayor porcentaje de encuestados consideran que la aplicación de la eutanasia si atenta contra el derecho a la vida, consagrada en la Constitución de nuestro país. Es importante destacar también que existen un porcentaje significativo que manifiesta su desacuerdo pues piensan que por adolecer una enfermedad o lesión merece la muerte, cosa que no estoy de acuerdo porque sería legalizar el homicidio, ningún atentado a la vida puede ser legitimado.

Tercera Pregunta

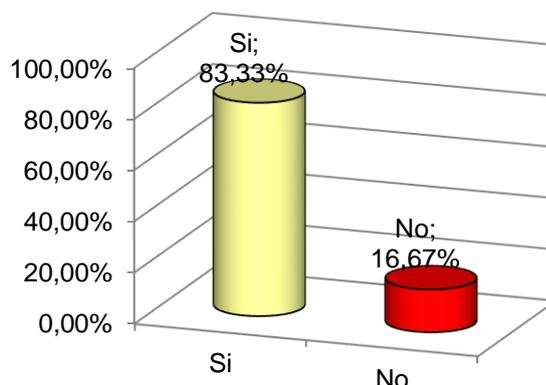
¿Considera usted necesario que nuestro Código Orgánico Integral Penal caracterice como delito la práctica de eutanasia, igual que en otras legislaciones del mundo, por transgredir el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Tabla No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33
NO	5	16,67
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Médicos, Psicólogos. R. de Religión
Investigador: Jorge Paredes.

Gráfico No. 3



Análisis de Datos:

De la totalidad de los encuestados, 25, que representan el 83,33%, expresan su opinión favorable en cuanto a la necesidad que nuestro Código Orgánico Integral Penal sancione la eutanasia al igual que en otros países del mundo; por vulnerar el derecho a la vida de cada ser humano; los restantes 5 encuestados, que representan el 16,67%, se muestran contrarios a esta afirmación toda vez que sostienen que no debería ser penalizada como en países de Europa donde se ha legalizado la práctica de eutanasia por concepto de propinar una vida digna al ser humano.

Interpretación:

Un alto porcentaje expresan su opinión favorable en el sentido que es necesario que en nuestro país en el Código Orgánico Integral Penal se incorpore en su normativa la práctica eutanásica como delito de homicidio por quebrantar el mandamiento constitucional del derecho a la inviolabilidad de la vida; no se podría abrir la puerta a la legalización de la eutanasia por

ser contraria al derecho a la vida y por necesidad de proteger el derecho a la vida como base de la sociedad humana.

Cuarta Pregunta:

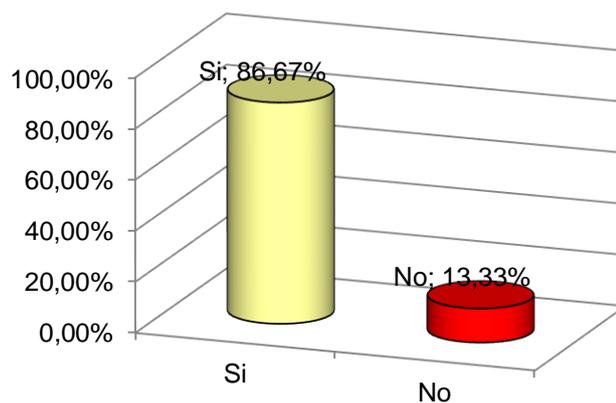
¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

Tabla No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,67
NO	4	13,33
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Médicos, Psicólogos. R. de Religión
Investigador: Jorge Paredes.

Gráfico No. 4



Análisis de Datos:

La mayoría de los encuestados me propinado datos en los que es necesario que nuestro Código Orgánico Integral Penal tiene que tipificar la eutanasia como delito de homicidio de modo que afirman que sí existe una

insuficiencia jurídica al no penalizar la eutanasia como atentoria al derecho a la vida en su mayoría en un número de 26, que representan el 86,67%, en tanto, los que no están de acuerdo con lo señalado en esta pregunta son en un número de 4, que representan el 13,33% cuya teoría que mantienen que no debe ser penalizada debido a que se trata de poner fin el dolor y sufrimiento en una persona enferma.

Interpretación:

Un alto porcentaje de encuestados manifiestan que es necesario que nuestra ley punitiva escarmiente este delito en el marco legal y constitucional de nuestro país, por terminar con la vida de un ser humano que ningún derecho tenemos decidir quitarle la vida, no es justificable decir que por dignidad podemos matar. Cada cual somos dueños de nuestras vidas y ningún ser humano quisiéramos perder la vida, aunque esta se encuentre afectada.

Quinta Pregunta

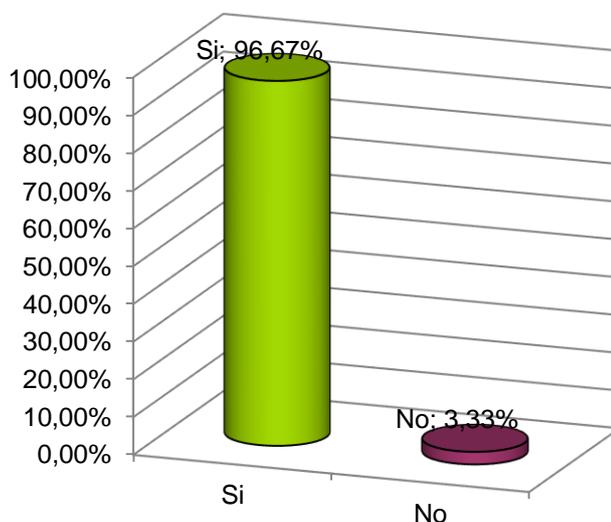
¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral penal una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

Tabla No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96,67
NO	1	3,33
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Médicos, Psicólogos, R. de Religión
 Investigador: Jorge Paredes.

Gráfico No. 5



Análisis de Datos:

Ante esta inquietud, un alto porcentaje de 96,67%, que representa a 29 encuestados manifiestan su conformidad con la incorporación de la norma legal que permita la penalización de la eutanasia, y solamente, un 3,33% que representa a 1 encuestado, se muestra en total desacuerdo con esta pretensión.

Interpretación:

Un altísimo porcentaje de encuestados están de acuerdo con el criterio de incorporar en nuestro Código Integral Penal, un Art. que sancione la eutanasia como delito de homicidio, por atentar contra el derecho a la vida. El derecho a la vida debe permanecer siempre inviolable, al considerar a la eutanasia como el derecho a morir estaríamos derribando todo el edificio constitucional donde se cimienta el derecho a la vida

6.2. Resultado de Aplicación de Entrevistas y Análisis de Resultados

Con la finalidad de alcanzar validez en los resultados mediante la aplicación del instrumento de la entrevista, fue necesario emprender en la etapa de la aplicación de las entrevistas, elaborando las preguntas y el objetivo de estudio con el apego a la realidad y objetividad de los hechos y los casos a investigarse, buscando fundamentos sólidos que contribuyan a alcanzar los cometidos innovadores del presente trabajo de tesis, siendo posible, gracias a esta estrategia adoptada, revelar los criterios jurídicos aportados. Para el efecto se partió de un cuestionario básico de cuatro preguntas, el que fue aplicado a tres médicos, tres abogados en libre ejercicio profesional, dos psicólogos y dos representantes de la religión; un fiscal, en sus lugares de trabajo, dando un total de diez entrevistados, cuyos aportes son analizados en forma puntual y sintética a continuación:

ENTREVISTA UNO

REALIZADA: Directora del centro de salud de Pozul (Dra. Marcia Pucha (medico en medicina general)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“considero en mi opinión que la eutanasia debería ser penada, en el sentido que violenta el derecho a la vida, al no estar tipificada todo mundo a penas nos sintamos con una enfermedad vamos a pedir morir, y eso no estaría bien porque la vida se debe respetarla y conservarla hasta el día de la muerte”

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“como es conocido la eutanasia no es otra cosa que causar la muerte a una persona, claro que el derecho a la vida se vería desvanecido por aplicar la eutanasia. En mi experiencia como medica yo si he pensado cuando uno está enfermo que opción sería escoger vivir o morir, pero desde otra perspectiva yo creo que nadie quisiéramos morir, sino que por el estado de enfermedad a lo mejor uno llega a un momento de confusión, que puede pedir la muerte”.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la practica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“como decía anteriormente al tratarse de terminar con la vida de una persona aunque uno no quiera llamarlo se trata de un delito, y que podríamos cometerlo en cualquier instancia de la vida”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“estoy de acuerdo que se establezca una norma penal no muy rigurosa, debe ser de acuerdo al caso de cada persona y enfermedad”

ENTREVISTA DOS

REALIZADA: Medico-Cirujano en libre Ejercicio profesional (Dra. Zoila Satama Jimbo)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“la eutanasia es necesario tipificarla de acuerdo a las circunstancias tanto de la enfermedad como del paciente; por la intención que tiene de dar muerte se la podría penalizar como delito”

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“cualquier atentado contra la vida tiene su índice que afecta o es dañino para la persona. La vida es única y tiene que considerarse preferida por cada persona, la justificación de la eutanasia sería profunda atención para el juez”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“provocar la muerte de cualquier forma es delito, y al constituirse en delito necesita ser sancionado con una pena, personalmente considero que debería ser considerado como delito por piedad puesto que al ver a mi mama, o mi papa con tremendos dolores o sufrimientos, no me va a gustar

verlo sufrir de esa forma, entonces la ley debe tomar en consideración el motivo que me lleva a quitarle la vida”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“sería necesario que en un artículo se la criminalice como un delito con una pena no muy alta, porque concurren algunas circunstancias que favorecen a quien la provoca”

ENTREVISTA TRES

**REALIZADA: Medico Urólogo (Clínica de Especialidades “GALENOS”
Dr. Milton LLangarí)**

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“la eutanasia si debe ser penalizada porque está orientada a poner fin a la vida de un ser humano, al tratarse de provocar la muerte es un delito que lógicamente debe ser penado”

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“aunque tratemos de ocultar la verdad sosteniendo que la eutanasia es viable por cuestiones de dignidad o de ahorrar el sufrir de un paciente, la

eutanasia si afecta al derecho a la vida, porque nos deja a simple albedrio escoger que pidamos o decidan provocarnos la muerte”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“A mi criterio practicar la eutanasia es practicar un delito porque se configura por terminar la vida de un paciente; la ley debería considerarlo como un homicidio no muy grave, por los motivos que a uno lo pueden llevar a practicarla”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“se debería de acuerdo a la ley pertinente argumentar la sanción correspondiente por tratarse de efectuar un delito”

ENTREVISTA CUATRO

REALIZADA: Abogado en libre Ejercicio Profesional (Dr. Klever Martínez Mereci)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“la constitución de la Republica ampliamente protege el derecho a la vida ningún atentado a la vida debe ser legal; al tratarse de la eutanasia es dar muerte por motivos de piedad, lastima o misericordia, considero que no se la debe tipificar como delito”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“al provocar la muerte a través de este medio no se está violando el derecho a la inviolabilidad de la vida, en un enfermo terminal estamos hablando de una vida inútil casi ya terminada más bien se la debería legalizar como derecho a morir dignamente”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“es cierto que existe una intención de provocar la muerte pero debemos prestar atención a los motivos humanos que es por evitar un martirio, no estaría bien que nuestra ley punitiva sancione como delito”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“no se debería incorporar en nuestro Código Orgánico Integral Penal normas carentes de valor jurídico, la vida necesita respeto mientras este en perfectas condiciones”

ENTREVISTA CINCO

REALIZADA: Abogado en Libre Ejercicio Profesional (Dr. Bernardo Hurtado Flores)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“Yo si considero que se la debería tipificar a la práctica de la eutanasia como un delito menor, y porque va en contra del derecho a la vida de las personas, aunque medien circunstancias que atenúen el hecho, existe una intención de dar muerte”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“claro que se ve afectado o deteriorado el derecho a la vida con la practica de la eutanasia, la vida es propia de cada ser nada ni nadie a través de ninguna practica puede aminorarla o terminarla a la vida, aun cuando este desvanecido este derecho conserva su cualidad y calidad como tal”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“al existir la intención y al consumarse la muerte a través de este método es delito de homicidio, porque se estaría matando por acción”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“si sería procedente articular de forma penalizante en el Código Orgánico Integral Penal la práctica de eutanasia, como ya dije se trata de un homicidio que por lógica será atenuado”

ENTREVISTA SEIS

REALIZADA: Abogado en Libre Ejercicio Profesional (Dr. Carlos Acaro Yaguachi)

Primera Pregunta.

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“si estoy de acuerdo que se la establezca como infracción penal, porque el objetivo de esta es terminar con la vida de una persona que quizás por encontrarse enferma se encuentra en un estado de indefensión e inconciencia, no se puede terminar la vida porque es el deseo de la familia por el supuesto de verlo sufrir enfermo”

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“definitivamente la vida puede verse afectada por esta práctica, nadie quisiéramos que nuestra vida termine por obra de un tercero, creo yo que en la mayoría quisiéramos morir cuando Dios o el destino nos elija”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“como ya te había dicho al hablar de quitar la vida estamos hablando de un delito y nuestra legislación penal de forma general lo ha establecido como homicidio, de ahí la forma o circunstancias que lo forman a este delito”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“El Código Orgánico Integral Penal adolece del vacío al no haber establecido la practica eutanásica como delito piadoso o por piedad que es lo común como algunos legisladores lo han establecido, surge la necesidad que se lo incorpore en nuestra ley penal”

ENTREVISTA SIETE

REALIZADA: Psicóloga (Rosario Campoverde)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“la vida es un bien y valor personal que no tiene precio, cualquier forma dirigida a terminar con la vida es un delito, porque mezquina el derecho a vivir, todos sabemos que el objetivo base de la eutanasia es terminar con la

vida de un ser cuando este se encuentra en un estado de enfermedad, pero no por eso la vida pierde su valor como tal. Entonces es necesario sancionar este delito conforme a ley corresponde”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“defensores de la eutanasia sostienen que es por un acto de humanidad, piedad, y otros conceptos que le dan una apariencia inofensiva, pero a mi persona considero que está en contra de la vida del hombre”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“causarle la muerte a un semejante nuestro es un delito que nuestras leyes deben reprimirlo, el derecho a la vida o a vivir está garantizada en nuestro estado ecuatoriano. Quien nos quite la vida por cualquier medio o forma comete homicidio, que la ley tiene que castigarlo”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“resultaría adecuado mediante una ley sancionar esta práctica de eutanasia, teniendo claro que está orientada a poner fin a la vida; la vida en cualquier etapa conserva su valor y nadie puede adueñarse de esta sino únicamente Dios.”

ENTREVISTA OCHO

REALIZADA: Psicóloga (Mariela Sarango Cando)

Primera Pregunta.

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“no se debería tipificar un acto que esta deliberado a poner fin a un martirio, no se lo puede considerar contra el derecho a la vida, es un acto de humanidad cuando nuestro cuerpo ya no responde de forma natural”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“se puede considerar que se afecta a una vida o a un bien cuando esta integro, o en perfectas condiciones pero al tratarse de un cuerpo invadido por una enfermedad, el provocar la muerte como cesante al dolor en nada afectaría a la vida, estamos hablando de una vida inútil que cuyo destino es la muerte”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“no podría ser considerado un delito de homicidio porque hay que tomar en cuenta el estado en el que se encuentra la persona, el valor de la vida y las circunstancias que pueden llevar a terminar con la vida de ese ser, mas bien veo circunstancias que plenamente justifican esta práctica”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“sería erróneo incorporar en nuestro Código Orgánico Integral Penal un delito de esta consideración, ya que no es un delito y no merece ningún tipo de sanción es un acto de humanidad de compasión”

ENTREVISTA NUEVE

REALIZADA: Predicador de Religión Evangélica (Sr. Wilmer Maza)

Primera Pregunta

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“si considero necesario establecer como delito la práctica de eutanasia por robarse el poder de Dios, nadie puede decidir cuándo ni como terminar la vida de otro porque es faltar al amor de Dios”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“la vida que dios nos ha regalado como fruto de su amor no puede ser afectada por ideas vanas del hombre, con la eutanasia se está faltando gravemente al amor de Dios, la vida no puede terminarse por obra del hombre sino por Dios, porque a, el debemos y merecemos todo lo que somos”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“ninguna persona en la tierra o en la sociedad está autorizada para quitar la vida de un hermano nuestro, la Palabra de Dios claramente nos dice que no tenemos que matar a nuestros hermanos, si dios lo prohíbe también debería hacerlo la ley de nuestro estado”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“sin duda alguna nuestras leyes deben sancionar este delito”

ENTREVISTA DIEZ

REALIZADA: Representante de Religión Católica, Sacerdote (Juan Lalangui)

Primera Pregunta.

¿Considera usted necesario tipificar la práctica de eutanasia como delito, por atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra Constitución de la Republica?

“quitar la vida a otra persona, de acuerdo a la ley de Dios, es el error mas grande que un fiel puede cometer, si Dios lo ha prohibido las leyes de nuestra sociedad también tienen que establecer que el dar muerte por cualquier medio es delito”

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el derecho a la inviolabilidad de la vida es afectado, por considerar susceptible la práctica de eutanasia en un enfermo terminal?

“ningún ser humano tiene la autoridad para quitarle la vida a otro, al quitar la vida por medio de eutanasia, se está quitando la autoridad de que Dios tiene sobre nosotros, no es otra cosa que considerar un ataque a la vida”

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la práctica eutanásica constituye delito de homicidio, que debería ser recogida por nuestro Código Orgánico Integral Penal, por quebrantar el derecho a la inviolabilidad de la vida garantizado por nuestra Constitución de la Republica?

“la sagrada Biblia que profesamos nos ha dado a conocer como un mandamiento el no matar, lo mismo deben hacer nuestras leyes, la eutanasia es un delito razonado, respetemos el designio y la voluntad de Dios”

Cuarta Pregunta.

¿Cree usted pertinente incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, una norma legal que sancione la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso?

“por tratarse de un delito, en donde el hombre abusa de su poder, voluntad, necesariamente la ley penalizadora tiene que incrementarlo y sancionarlo”

ANALISIS.

De acuerdo a las respuestas emitidas por los entrevistados en un 80% he obtenido respuesta favorable a mi pretensión de la que se desprende; que la eutanasia no puede ser considerado un instrumento legal válido para culminar con la vida porque viola el derecho a la vida, de una persona

aunque esta padezca un dolor la vida no pierde su valor como tal, consideran que es inhumano autorizar la muerte de una persona, que va contra los mandamientos de la religión, la familia y la sociedad. La mayoría de los ecuatorianos profesamos la religión católica y esta no está de acuerdo con la eutanasia, de los resultados arrojados se ha hecho notar la necesidad de incorporar la penalización de esta práctica por estar contra el derecho a la vida garantizado por la Constitución.

Un 20% de los entrevistados me han regalado información negativa para mi tesis puesto que no están de acuerdo en que se penalice la práctica de eutanasia por cuestión de dignidad, por privilegio a morir con dignidad cuando la vida se vuelve indigna por padecer un dolor o enfermedad.

6.3. Estudio de Casos.

En la Sentencia C- 239 de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) la Corte Constitucional Colombiana declaró exequible el artículo 326 del Código Penal (Decreto 100 de 1980) que establece la punibilidad del homicidio por piedad. Los señores jueces de la Corte Constitucional motivaron y fundamentaron su decisión de la siguiente manera:

"El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años" con la advertencia de que "en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada". En esta sentencia sobre el tema de la eutanasia en Colombia en donde se diferencia la eutanasia que tiene como fin ayudar a morir dignamente, de la eugenesia para mejorar la raza, y el criterio del consentimiento previo, libre e informado para que se produzca la despenalización se encuentra en principio una causal de justificación que posibilitaría la eutanasia activa en nuestro país. Del mismo modo en esta jurisprudencia se resolvió la tensión del derecho a la vida con el derecho a la dignidad humana y se estableció que la vida no es un derecho absoluto y que, "...cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentra, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad..." se justificaría la muerte por piedad.

En esta misma sentencia se dijo en torno al derecho a la vida que no se puede obligar a vivir y se dispuso que:

"Nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles. Porque, precisamente, la filosofía que informa la Carta se cifra en su propósito de erradicar la crueldad. Desde una perspectiva pluralista no puede afirmarse el deber absoluto de vivir. Quien vive como obligatoria una conducta, en función de sus creencias religiosas o morales, no puede pretender que ella se haga coercitivamente exigible a todos; sólo que a él se le permita vivir su vida moral plena y actuar en función de ella sin interferencias. Además, si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la vida no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente el valor de la vida para sí. En palabras de esta Corte: el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad".

Por otra parte en cuanto la posibilidad de la eutanasia, se estableció que esta era posible cuando se realice por un médico con el consentimiento libre e informado del paciente y siempre que se trate de enfermedades terminales que le impliquen intensos sufrimientos. En este caso no puede ser aplicado el artículo de homicidio por piedad. Sobre este punto se dijo en la Sentencia que:

"El Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el Código Penal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico".

La Corte explica respecto al consentimiento que debe ser libre, manifestando inequívocamente su capacidad de comprender en la situación en que se

encuentra y de que posee información seria y fiable acerca de su enfermedad y las opciones terapéuticas y su pronóstico. Del mismo modo advierte que el paciente debe contar con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión. Por esto se especifica que el sujeto activo debe ser un médico que es el único profesional capaz de suministrar la información al paciente y de brindarle las condiciones de morir dignamente. Por esta razón la Corte diciendo que,

"en los casos de enfermos terminales, los médicos que ejecuten el hecho descrito en la norma penal con el consentimiento del sujeto pasivo no pueden ser, entonces, objeto de sanción y, en consecuencia, los jueces deben exonerar de responsabilidad a quienes así obren".

Finaliza la Sentencia estableciendo que en el término más breve posible regule lo concerniente a la muerte digna o la eutanasia, legislación que hasta ahora no se ha hecho a pesar de algunas propuestas recientes. La Corte estableció que los puntos esenciales de dicha legislación serán sin duda los siguientes:

"1. Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir; 2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso; 3. Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc; 4. Medidas que deben ser usadas por el sujeto calificado para obtener el resultado filantrópico, y 5. Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones".

Como podemos darnos cuenta en la sentencia antes anotada la Corte Constitucional Colombiana los jueces de turno en su resolución no hacen punible el homicidio por piedad establecido en su Código Penal en esta sentencia han puntualizado que no es punible cuando se trata de intolerables sufrimientos, cuando la practica un médico, cuando existe consentimiento razonado, y cuando se trata de una enfermedad calificada

como terminal, habría que notar que los mismos jueces han establecido una serie de requisitos para que no sea punible.

Los jueces han establecido “que la vida no es un derecho absoluto y que no puede verse como algo sagrado” a mi criterio la vida si es un derecho absoluto, han calificado a la eutanasia que tiene como fin ayudar a morir dignamente; se trata de una acción que provoca la muerte de un ser humano; y resuelve amparándose en el derecho a la vida y a la dignidad humana. En lo principal han puntualizado que en circunstancias de necesidad pueden estimar deseable la graduación de cualquier derecho. Debemos tener presente que se trata de un derecho privilegiado, que serían escasas las circunstancias de justificación de este delito.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos:

Es importante indicar que, luego de haber realizado la investigación bibliográfica y de campo, los objetivos e hipótesis planteados previamente a la investigación fueron alcanzados fehacientemente; para realizar una mejor ilustración de esta aseveración, se verificará indistintamente cada uno de los ellos.

En mi proyecto de investigación planteo como Objetivos Generales:

1. Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar la práctica de la eutanasia como delito y determinar los factores que justifiquen la punibilidad.

Para la comprobación de este objetivo general en el transcurso de la investigación acudí a fuentes bibliográficas en las que se realizó un análisis de los argumentos referentes al derecho a la vida, contra la aplicación de la eutanasia; también hice una recopilación de casos a nivel de nuestro continente donde la práctica de eutanasia en unos casos ha sido punible y en otros no lo ha sido, propongo razones suficientes para justificar un criterio favorable acerca de su penalización en el país; asimismo apelé al criterio de jurisconsultos y médicos de la localidad, Psicólogos y representantes de Religiones, concedores de la problemática; y, en base a estas opiniones, he podido realizar un análisis profundo y crítico para establecer sintéticamente los factores que no justifican la eutanasia, entre los que tenemos el derecho a la vida y a su inviolabilidad debe considerarse un derecho absoluto que nos, brinda la Constitución, no podemos dejar al azar o al libre albedrío la decisión de morir como consecuencia única de padecer una enfermedad estamos hablando del final de la vida; otros aspectos importantes son: la vida siempre conserva su valor en cualquier estado que se encuentre, ningún consentimiento podría ser llamado justificable tratándose de la vida. La vida es propia de cada uno y nada ni nadie tendrían

potestad de decidir cuándo y cómo terminarla. Por todo lo expuesto puedo establecer que existen factores que resultan concluyentes en torno a favorecer la tipificación de la eutanasia.

En lo que respecta a los Objetivos Específicos, al igual que el General, todos han sido comprobados en su totalidad en el desarrollo de la investigación, los mismos que fueron planteados así:

1. Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución, como el derecho a la vida y su inviolabilidad de la vida es vulnerado con la práctica de la eutanasia.

Este objetivo ha sido verificado, ya que con el estudio realizado para el desarrollo de la presente investigación se ha podido establecer que la eutanasia al ser tendiente a poner fin a la vida afecta notoriamente al derecho consagrado en la Constitución. Todas estas experiencias pueden ser útiles para adaptarlas a nuestro entorno y lograr que la eutanasia sea penalizada mediante el establecimiento de un Artículo en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

2. Realizar un estudio comparado sobre el derecho a la vida y su inviolabilidad, frente a la eutanasia, en algunos países de América

Este objetivo se ha podido verificar cuando comparamos nuestra legislación con otras legislaciones, como la de Colombia, México, Perú, Paraguay, y Bolivia, las cuales en su Código Penal han penalizado la práctica Eutanásica por tratarse de la intención de dar muerte, configurándolo en un homicidio por motivos de piedad, entonces no se la podría considerar herramienta legal para terminar con los sufrimientos de un enfermo.

3. Presentar una propuesta de incorporación legal en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de incorporar la penalización de la práctica de eutanasia en nuestro país.

Estos objetivos se pudieron comprobar mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales, con diferentes ponencias y formas de pensar, quienes, sin embargo, sopesando todas las consecuencias, tanto positivas como negativas, se manifiestan mayoritariamente por la opción de penalizar la eutanasia en el Ecuador, expresando que debe ser cuidadosamente normada, en base a los factores determinantes previamente señalados.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

En el proyecto de investigación de igual forma realice el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

“nuestra Constitución de la Republica de Ecuador en el art. 45 en una parte pertinente dice, *“el estado reconocerá y garantizara la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”*; así mismo el art. 66 numeral 1, garantiza *“el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”*; al no estar penalizada la práctica de eutanasia vulnera el derecho a la inviolabilidad de la vida; quien termine con la vida de un ser humano comete el delito de homicidio o asesinato lo cual es penalizado por nuestra ley, por lo que nos topamos con la necesidad de tipificar la eutanasia como delito de homicidio por estar en contra del derecho a la vida”.

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas de la encuesta y entrevista se ha corroborado que:

Que los artículos 45 y 66 numeral 1, prescriben el derecho a la vida y su inviolabilidad y establece que *“no hay pena de muerte”* por cuanto ningún atentado contra la vida sería justificable; pero específicamente de lo transcrito se infiere que el derecho a la vida es una garantía constitucional que debe respetarse de forma imperiosa; lo que yo sostengo es que la vida es un derecho absoluto privilegio de cada ser humano y ninguna forma de terminación de la vida puede considerarse justificable Lo que manifiesto es amparándome en el principio constitucional invocado, con el fin de preservar el derecho a la vida que tenemos las personas.

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de Reforma Legal.

Fundamento mi propuesta jurídica de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en los siguientes basamentos legales y jurídicos:

La constitución de la Republica dice:

Art.11.- el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Inciso 2.- todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición-socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Como podemos darnos cuenta se refleja el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación. Entonces el estado debe garantizar la vida de las personas, y como derecho inviolable nadie puede disponer de ella, porque se estaría vulnerando el principio de igualdad; al provocar la muerte por medio de eutanasia se estaría dando lugar a una discriminación de la persona por encontrarse deteriorado su estado de salud, portar enfermedad incurable, discapacidad, diferencia física; se estaría anulando el goce de derechos a quien se encuentra gravemente enfermo o con mucho dolor.

La Constitución de la Republica en el Art. 45, en una parte pertinente dice: *“el estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”*

De lo anotado anteriormente se desprende que el estado como institución jurídica, como padre y madre está en la obligación de garantizar y proteger la vida de sus congéneres, generalmente la protege desde la concepción, entonces que si doctrina la protege desde la concepción tendríamos que entender que este bien jurídico tutelado por estado es protegido durante todo el transcurso o tiempo en que esta se desarrolle, hasta el mismo día de la muerte.

La Constitución de la República en el Capítulo VI manifiesta los Derechos de Libertad en su Art. 66, numeral 1, señala: “el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”.

De lo transcrito se infiere que el derecho a la vida es una garantía constitucional, que debe respetarse en forma imperiosa, lo que yo sostengo es que ninguna forma de terminación de la vida puede considerarse legal por atentar al derecho de la vida; lo que manifiesto es por preservar el principio constitucional invocado, de modo que la vida es la base y fuente de la generación humana.

De igual manera, el numeral 2 del Art. 66, de nuestra Constitución de la República prescribe: *“El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, descanso ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales, necesarios”*.

El principio anotado, señala: “el derecho a una calidad de vida que asegure la salud”, en el caso de los enfermos terminales, en la actualidad la atención en salud de esas personas si está siendo asegurada por los medios científicos o jurídicos, resultando injustificado posibilitar la muerte a través de eutanasia por concepto de dignidad, El Estado tiene la obligación de prevenir las enfermedades, curarlas, evitarlas, para garantizar la salud cuando esta se encuentre deteriorada de forma irreversible.

El Art. 66, numeral 3 literal b de nuestra Constitución de la República estipula: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”* Este derecho constitucional invocado, establece atención prioritaria a los sectores vulnerables, y un grupo acentuadamente vulnerable es el de los enfermos terminales, para

ellos la atención debe centrarse en procurarles una atención primaria y de calidad. El derecho a una vida digna, en condiciones de salud y bienestar se encuentra perfectamente protegido y garantizado, a través de los diferentes convenios, pactos, tratados y más instrumentos internacionales o regionales que constituyen, sin duda alguna, un sólido y bien formado cuerpo del Derecho Internacional de los derechos del hombre, cuyas normas son imperativas, donde todo Estado debe cumplir dicho orden público internacional.

Los grupos vulnerables, y entre estos, de las personas que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad, es el caso de los enfermos terminales irreversibles, estas personas merecen que el Estado les brinde atención prioritaria, por su postración; es frente a esta situación en la que el estado debe precautelar el derecho a la vida de estas personas. Resulta claro deducir que el derecho a una vida digna se encuentra muy bien garantizado y protegido en el contexto mundial, lo que implica es considerar que el derecho a la vida prevalece sobre cualquier otro de segundo orden; el erróneo derecho a morir por medio de eutanasia resulta contrapuesto al mandamiento constitucional; por lo que resulta fundamental hoy en día legislar en contra de la eutanasia para garantizar de esta manera la vida de las personas que por padecer una enfermedad se encuentran en un estado de indefensión y vulnerables a recibir cualquier acción.

De igual manera, el numeral 8 en el inciso segundo del Art. 66, de nuestra Constitución de la República prescribe: “El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”. Si bien nuestros actos se inspiran en un sentimiento religioso de respeto a la vida humana, de respeto a los derechos de la persona humana, debemos conservar ese respeto y tolerar la vida en cualquier estado que esta se encuentre.

El Código de Ética Médica del Ecuador, en el CAPITULO XII De la Eutanasia, Art. 91, señala: “El medico no está autorizado para abreviar la vida del enfermo, su misión fundamental frente a una enfermedad incurable será aliviarla mediante los recursos terapéuticos del caso”.

Con claridad meridiana podemos darnos cuenta que los médicos no están autorizados para aminorar o abreviar la vida de una persona; sino que la ley claramente ha establecido que al tratarse de una enfermedad incurable el medico tiene que utilizar los recursos terapéuticos que estén a su alcance, para brindar atención al enfermo. El hombre tiene derecho a vivir con dignidad toda la fase de su vida, la muerte es el momento final de la vida, por tanto no puede estar al azar la decisión de provocar la muerte.

El Código Civil, en el Art. 64, señala: “La persona termina con la muerte”. El fin legal de las personas es la muerte, toda persona por un hecho biológico inexcusable tiene que morir, pero el problema es que debe tratarse de una muerte normal, natural digna, propiciada por Dios o el destino.

El Código Integral Penal, en su Art. 5 de los principios procesales; prescribe:

“1 legalidad.- no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remite a otras normas o disposiciones legales para integrarla”

La práctica eutanásica al no estar tipificada como infracción penal en nuestro Código Orgánico Integral penal no es punible, por cuanto es un delito que está en la impunidad, por lo que necesario incorporarlo como un delito contra la inviolabilidad de la vida.

El Código Integral Penal, en el LIBRO I, LA INFRACCION PENAL prescribe:

Art. 18.- infracción penal.-es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra establecida en este código” como nos hemos podido

dar cuenta lo que sosteniendo es que se trata de una conducta que puede ser tipificada como delito por encontrar grado de culpabilidad y debe ser sancionada con una pena.

El Código Integral Penal dice: “art. 22.- conductas penalmente relevantes.- son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos descriptibles y demostrables” en el tema objeto de estudio estamos al hablar de eutanasia en cualquier modalidad, estamos hablando de una modalidad de conducta por acción, cuyo resultado dañino es terminar con la vida de un ser humano.

El Código Integral Penal dice: “Art. 22. Dolo.- actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño” en la práctica de eutanasia claramente podemos observar que ocurre la intención o el designio de causar el daño a la persona que es la muerte.

El Código Integral Penal dice: “art. 29. Antijuricidad.- para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este código”. El derecho a la inviolabilidad de la vida, con la práctica eutanásica el bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal es violado porque se consuma con la muerte de la persona.

El Código Integral Penal dice, “art. 34. Culpabilidad.- para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta”. En mi tesis mi objetivo es penalizar la práctica de eutanasia toda vez que concurre personas imputables como son en la mayoría los médicos los practicantes, los mismos que saben que dar muerte es un acto antijurídico y que es castigado, dicho de otra forma es la actuación directa con plena voluntad y conciencia de terminar con la vida de otro.

El Código Integral Penal dice, “art. 51.- Pena.- la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de

sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. Como anteriormente lo había dicho al tratarse de la eutanasia concurre una acción con voluntad y conciencia y pleno conocimiento de su antijuricidad del agente por lo que se hace merecedora de una pena a la que se refiere este artículo. Por tratarse de una persona enferma cuyo bien jurídico está afectado sostengo que se trate de una pena atenuada, por las circunstancias y causales que motivaron llevar a cometer el ilícito.

El Código Integral Penal en el libro Primero, CAPITULO II, DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, Sección 1a, Delitos Contra La Inviolabilidad De La Vida, prescribe:

“art. 144.- Homicidio.- la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. Cuando hablamos de homicidio estamos refiriéndonos al dar muerte a un semejante, cosa igual ocurre con la práctica de eutanasia, es provocar la muerte intencionada de una persona que por encontrarse enferma se designa a pedido propio o ajeno se decide terminar con la vida de ese ser humano; jurídicamente se trata de un delito de homicidio toda vez que pueden concurrir la circunstancia que establece el artículo 140 numeral la misma que dice “ *colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación*” habría que tomar en cuenta que un enfermo puede presentar esta causal, y por otro lado también se debe tener presente que se trata de una vida restringida, limitada en su accionar, lo que podría atenuar el accionar de la conducta antijurídica, y el juez lo tomara en cuenta al momento de la emitir la sentencia. Con estos antecedentes he fundamentado mi propuesta jurídica la misma se sustenta en bases Constitucionales, punitivas y se ajusta a los requerimientos de los valores éticos, morales, religiosos, sociales, por lo que esta direccionada a establecer una norma que penalice la práctica de Eutanasia por ser contraria al derecho a la inviolabilidad de la vida; que incluiría en el proyecto Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal.

8. CONCLUSIONES

Como resultado de mi investigación jurídica he llegado a las siguientes conclusiones:

- 1.** La Constitución de la República de Ecuador en el Capítulo VI enuncia Derechos de Libertad y en su Art. 66, numeral 1, señala: el derecho a la inviolabilidad de la vida como bien jurídico de mayor trascendencia de las personas.
- 2.** Nuestro Código Orgánico Integral Penal, como ley punitiva tiene que reprimir a quién o quiénes atentaren contra la vida de las personas; Esta norma como penalizadora y sancionadora tiene que abarcar todas las acciones u omisiones que atentaren contra los bienes jurídicos protegidos por el derecho que por su objetivo constituyen delito.
- 3.** la vida es lo que más apreciamos las personas, el hombre la sociedad, y el estado deben vigilar el derecho a morir dignamente con una muerte natural mas no que alguien nos quite la vida por padecer una enfermedad.
- 4.** La incorporación de una norma legal en nuestro Código Orgánico Integral Penal, que tipifique la aplicación de la eutanasia; Constituye una necesidad fundamental en la opinión arrojada por mayoría de los encuestados y entrevistados.
- 5.** A pesar de ser un tema de mucha controversia, la eutanasia en el mundo no únicamente de ser vista como la solución al sufrimiento y dolor de los enfermos, sino que también habría que tener presente la graduación que causa al derecho a la vida.
- 6.** La vida es un derecho inviolable y absoluto, serian escasos los factores que justifican la aplicación de la eutanasia, según mi trabajo investigativo,

es indudablemente, la existencia de una enfermedad tendría poco valor justificativo, la vida conserva su forma, es la calidad la que se ve reducida.

- 7.** No podrían considerarse requisito que justifica la aplicación de la eutanasia en un enfermo terminal cuando este lo solicita, el enfermo esta perturbado de su razón, por lo que no podría decidir sobre su vida.
- 8.** La iglesia católica es la institución que más condena y rechaza, no solamente la aplicación de la eutanasia, sino también a todo acto que tenga por objeto quitarle la vida a una persona.
- 9.** El trabajo investigativo realizado, tanto experimental como de campo, me ha permitido llegar a tener un concepto claro de que debemos precautelar la vida humana cualquiera que sea su estado, sin duda, la aplicación de la eutanasia en nuestro país debe ser penalizada.
- 10.** La práctica de eutanasia se contrapone al derecho a la inviolabilidad de la vida, consagrada en nuestra Constitución de nuestra República,

9. RECOMENDACIONES:

Luego de haber llegado a las conclusiones que anteceden me permito plantear las siguientes recomendaciones:

1. Es importante y necesario que La Asamblea Nacional, en su función de crear las leyes tome en consideración e incorpore en el Código Orgánico Integral Penal, la tipicidad del delito por eutanasia afianzando el derecho a la inviolabilidad de la vida.
2. Que el Ministerio de Salud Pública, a través de sus principales salubristas, prepare al elemento humano y material con el objeto de garantizar el derecho de los enfermos a medicamentos, tratamientos adecuados para conservar la salud y vida de las personas.
3. Que en las Universidades con carreras de formación médica se trate con frecuencia y propiedad el delicado tema de la eutanasia, con la finalidad de que los futuros profesionales conozcan la importancia del derecho a la vida frente a la opuesta eutanasia.
4. Que el gobierno de turno ponga mayor énfasis en la creación y mantenimiento de clínicas y hospitales especializados en atención de pacientes con enfermedades terminales en nuestro país.
5. Que las universidades del país encuentren los medios necesarios para hacer llegar hasta La Asamblea Nacional trabajos de investigación relacionados con la propuesta de incorporar en nuestro Código

Orgánico Integral Penal, la figura jurídica del delito producido por eutanasia en los pacientes con enfermedades incurables.

6. Que las diferentes autoridades, tanto de clínicas como de hospitales para enfermos terminales, organicen diferentes actividades relacionadas con la concientización del valor de la vida en la comunidad ecuatoriana.
7. Que las decisión de los jueces sean las de reprimir a quién o quiénes valiéndose de la práctica de la eutanasia atentaren contra la vida de las personas
8. Que la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, a través de sus diferentes medios de comunicación, publiquen los trabajos de investigación científico académico jurídico de las tesis que los postulantes elaboran, en forma previa a la obtención del grado de Abogados.
9. Que se incorpore como delito de homicidio atenuado la práctica de eutanasia en nuestro Código Orgánico Integral Penal, por vulnerar el mandamiento constitucional del derecho a la inviolabilidad de la vida.
10. La práctica de la eutanasia al no ser punible afecta, a la sociedad ecuatoriana, toda vez que está a escoger como y cuando morir; está abierta la decisión para que nos quiten la vida, por padecer alguna enfermedad o lesión irreversible.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. REPUBLICA DEL ECUADOR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CONSIDERANDO:

QUE es deber del Estado garantizar el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas.

QUE de igual manera el Estado y su legislación deben garantizar el derecho a la seguridad y cuidado de la vida

QUE en la actualidad muchas personas padecen enfermedades terminales, irreversibles y extremadamente dolorosas; y, agudos padecimientos. Que sin perjuicio de esta armonización, es obligación del Estado propender a una mejor y estable convivencia entre la sociedad en general.

Que es deber del Estado asegurar el debido proceso protegiendo las garantías básicas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador

Que existen enfermedades de carácter terminal, irreversible, cuya prolongación causa padecimientos, sin nombre, a quienes los sufren, lo que obliga a procurar su salud sea asistida mediante medicinas y tratamientos para conservar su vida hasta el momento mismo de la muerte.

Que en las legislaciones de algunos países del mundo no se ha concebido la figura jurídica de la EUTANASIA por considerarse inaplicable atentoria al derecho a la vida.

Que es necesario incorporar en nuestra legislación punitiva el delito que conlleva la figura jurídica de la EUTANASIA.

QUE se debe propender a garantizar el derecho a la vida en su fondo, forma y calidad, sin que esto signifique indignidad contra el derecho a la vida cuando padece una enfermedad.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

E X P I D E:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- A continuación del Art. 144, agréguese un innumerado que diga:

“Art... **Homicidio Piadoso**.- la persona que matare a otro por piedad para poner fin a sus intensos dolores y sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 24 días del mes de enero del 2015.

.....

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA.

1. Baiges, 2002 paginas, 70,81, 82, 86, 87.
2. Biblia católica libro de Éxodo art. 20 versículos 13 pág. 84
3. Biblia Católica libro de Génesis Capitulo 1 versículos 26, 27, 28 pág. 6
4. Broeckman, J., “La Eutanasia. Un Lugar para la Muerte en la Vida”, en Encarnaciones. Bioética en Formas Jurídicas”. Editorial Quirón, La Plata, 1994.
5. Biólogo Nasif Nahle en su obra Copyright© 2004 by Biology Cabinet Organización.
6. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a julio de 2012, Quito-Ecuador.
7. Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Centro Salesiano Episcopal, Don Bosco, Comunicado Litúrgico 2008.
9. Codificación del Código Civil, Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Codificación Quito viernes 24 de junio de 2005-010, Nro. 46, II Congreso Nacional,
10. Código de Ética médica del Ecuador
11. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia de Ecuador.
12. Código Penal de Colombia.
13. Código penal de México.
14. Código Penal de Perú.
15. Código Penal de Bolivia
16. Código Penal de Paraguay.
17. CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoctava Edición, 2006, pág. 355.
18. CABANELLAS, Guillermo.- “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta Buenos Aires 2003
19. CEPEDA, Orlando. “Eutanasia: Muerte sin dolor”. Eutanasia para aliviar Dolores. Polémica de la Eutanasia. Ecuador 1995.

20. Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos art. 4
21. Diccionario práctico ecuatoriano Editorial Don Bosco.
22. Decálogo de la iglesia Católica frente a la Eutanasia
23. FRANCISCO Carrara “ Programa de Derecho Criminal” tomo III Bogota Editorial Temis 1973
24. FRIAS CABALLERO, Jorge “ teoría del Delito” manual de derecho penal
25. GOLSTEIN Raúl.- Diccionario de derecho penal y Criminología Editorial Astrea Buenos Aires 1983.
26. GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando, “Teoría del Delito” Ediciones Doctrina y ley Bogotá
27. GUZMÁN LARA, Aníbal, “Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”, Editorial Época, Tomo II , Págs. 30 – 31.
28. Hans WELZEL, Derecho Penal. Parte General. Ob. Cit. p. 58
29. Helmut FRISTER “DERECHO Penal Parte General” Traducción a la 4ta Edición Alemana de Marcelo Sancinetti. José Luis de Palma Editor, Hammurabi Buenos Aires 2011 pág. 150...
30. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Lozada S. A., Buenos Aires - Argentina, 1964, Pág. 40 – 41
31. MESA VELASQUEZ Luis Eduardo “Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal” Editorial Externado de Colombia 4ta Edición Pag. 40
32. NUÑEZ Paz 32. Miguel Ángel. Homicidio Consentido y Derecho a Morir Con Dignidad. Editorial Tecnos, 1999. Pág. 31-32.
33. Organización médica colegial de España eutanasia: sujeto moral autónomo” eutanasia. Todo eutanasia Madrid- España, 2003. p.12
34. PAVON PARRA Pedro Alfonso “Manual de Derecho Penal” Séptima Edición 2005 Bogotá Colombia pág. 581
35. PINZON, Jesús Bernal “ El Homicidio” pág. 1
36. Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos
Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 (III) de 10 de diciembre de 1948

37. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; “PROTOCOLO DE SAN JOSÉ” Art. 10 numeral 1, 2 literal d.
38. QUIROZ BERNARDO, Derechos Reales, Centros de Estudios Registrales. Madrid 1999.
39. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición págs.685 y 829
40. Repolles Quintano “la acción de acortar voluntariamente la vida” Editorial Aleza. Edición I.200 pag 12-13

41. OSORIO Manuel “diccionario de Ciencias Jurídicas y sociales” pag. 480
42. REYES Alfonso “Derecho Penal” Segunda Edición Publicaciones universales Externado de Colombia 1972 Pag. 119
43. TOCORA Luis Fernando “ Derecho Penal Especial” 2da Edición Bogotá 1984 pag 1
44. URRACA, S. (ed.) Eutanasia hoy. Un debate abierto, Noesis, Madrid, 1996, p. 338
45. VILLA STEIN Javier “Derecho Penal Parte General” Editorial San Marcos Edición 2001 pag. 128
46. ZABALA BAQUERIZO Jorge Op.. Cit. Pp.101
47. ZABALA EGAS, Jorge, “derecho constitucional”, Tomo I Editorial Edina Guayaquil, pág.139, 1999.
48. Dr. Patricio Silva Rojas, publicado “Revista Creces” octubre del 2012
49. Grupo de defensores, 2004, no 1. Panamá: derecho a la Conferencia.
50. Definición de vida - Qué es, Significado y Concepto
<http://definicion.de/vida/#ixzz3INMu5K8Q>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ARTICULO 144 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A FIN DE TIPIFICAR LA PRACTICA DE LA EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO”

Proyecto de tesis, previo al
grado de Abogado

Postulante: Jorge Milton Paredes Herrera

Loja - Ecuador
2014

1.- TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTICULO INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ARTICULO 15 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A FIN DE REGULAR LA PRACTICA DE LA EUTANASIA COMO DELITO DE HOMICIDIO PASADOSO”

2.- PROBLEMÁTICA

Nuestra Constitución de República de Ecuador, en el art. 66 numeral 1 protege el derecho a la inviolabilidad de la vida, castigando a quien lesione este derecho primordial tan apreciado por cada ser humano, para hacer efectivo este derecho cuenta con la normativa del Código Orgánico Integral Penal, que es donde están tipificadas y sancionadas todas las conductas que vulneran este derecho que se denominan en el argot legal como “Homicidio” la práctica de eutanasia no está tipificada como delito será porque nuestros legisladores lo descuidaron o lo tomaron como inaceptable, de lo que si estamos seguros es que resulta imposible ocultar este vacío de tal magnitud en la normativa integral penal de nuestro estado, ya que se necesita una respuesta a nivel doctrinario, jurídico y social.

Ante este tipo de conductas se evidencia un problema de orden legal en cuanto a la necesidad de tipificar la práctica de eutanasia como delito de homicidio pasadoso, a fin de armonizar nuestro régimen jurídico penal, comprendiendo el hecho punible, y específico, así como la culpabilidad existente por terminar con la vida de un ser humano.

Para proteger el derecho a la vida y su inviolabilidad no únicamente el bien material que en este caso sería el cuerpo humano tiene que estar en perfectas condiciones para ser protegido, sino que este derecho debe ser protegido cualquiera que sea su conformación morfológica. El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, señala que el hecho de dar muerte a otra persona es homicidio, pudiendo llegar también a considerarse asesinato, dependiendo del crimen y del criminal. A la investigación pertinente al no estar tipificada la práctica de eutanasia como delito se

encuentran ampliamente abiertas las puertas para dar muerte a cualquier persona por el simple hecho de padecer una enfermedad o lesión de posibilidad incurable, sin tomar en cuenta que el derecho a la vida ha sido considerado inviolable, que nadie puede atentar contra este; entonces estamos incurriendo en un delito de homicidio con máscara de eutanasia.

La vida humana ha sido concebida a nivel nacional como internacional como el bien jurídico de más alto valor, puesto que sobre su existencia es posible hacerse acreedor de los demás derechos que escoltan a este derecho supremo; la vida se ha tornado como el bien jurídico máspreciado por el hombre por lo que se fecunda la necesidad de ser protegido. Le corresponde al estado por medio de sus normativas precautelar, tipificar, y sancionar todo tipo de conductas que atenten o estén en contra del derecho a la vida y a su inviolabilidad.

El decidir ¿cómo? y ¿Cuándo?, quitar la vida a alguien no nos pertenece a nadie así se trate de una vida inútil, o agobiada por una enfermedad el derecho a la vida no pierde su valor por estar enfermo o postrado en cama; sino que más bien este derecho debe reforzarse por la condición en la que se encuentra el ser humano. En observación a esto mi criterio de quien o quienes ayuden al enfermo a terminar con su existencia incurrirán en homicidio, y deberán someterse a los jueces competentes.

En homicidio mediante eutanasia es un delito que puede ser perpetrado contra cualquier persona que se encuentre con su salud quebrantada. Algunos la han considerado con significado de “buena muerte”, popularmente se conoce como “muerte por piedad” o muerte dulce. Es la muerte provocada por propia voluntad y sin sufrimiento físico, en un enfermo incurable, a fin de evitar una muerte dolorosa. La práctica consiste en administrar las drogas, fármacos u otras sustancias que alivien el dolor, aunque con ello se abrevie la vida. Una conducta activa del sujeto agente. El causar la muerte voluntariamente (por voluntad del enfermo).

Tipos de Eutanasia:

Toda práctica de eutanasia consiste en todas aquellas situaciones en las que se deja morir al enfermo bien por no aplicarle determinadas medidas terapéuticas o bien por retirárselas. Por lo que se la puede efectuar de dos formas directa e indirectamente.

Directamente a través de una forma Activa consiste en provocar una muerte indolora según el caso de enfermedad y el enfermo se podría recurrir a sustancias especiales mortíferas como una dosis de cianuro u otro veneno letal; y de una forma Pasiva cuando se deja de tratar una complicación, consiste en precipitar el término de la vida, es una muerte por omisión. Esta puede ser de dos formas de abstención o suspensión terapéutica, o lo más común que es cuando se inicia el tratamiento y cuando se lo suspende.

Indirectamente se practica la eutanasia cuando consiste en efectuar procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte.

La propuesta de tipificar la eutanasia como delito de homicidio como en el caso de países vecinos como Bolivia, Perú, Paraguay, Colombia y México, representa orquestarnos a proteger el derecho a la vida y reforzar el derecho a vivir frente a un mal interpretado y erróneo derecho a morir por supuestos vanos e inaceptables criterios de dar dignidad al hombre. El derecho a vivir tiene preferencia sobre el derecho a morir. No es justo que homicidios por eutanasia se queden en la impunidad.

Pues bien, la puesta en ejercicio de eutanasia, en las que concurren al menos dos personas: el enfermo (sujeto paciente) y el que lleva a cabo la técnica de la eutanasia (sujeto agente), teniendo en cuenta la dualidad de las dos personas que acabo de mencionar, destacamos al sujeto paciente, estaremos ante el suicidio con ayuda o cooperación de otro. Si por el contrario ponemos nuestra atención con carácter primordial en el sujeto agente, estaremos frente a un homicidio con el consentimiento de la víctima, de ahí que es necesario penalizar la práctica de la eutanasia por adueñarse de la vida de otra persona. Ningún consentimiento o petición del enfermo justifican para dar muerte a una persona, todos sabemos una persona

enferma se encuentra perturbado de su razón, por lo que no se debería considerar aceptable ni justificable para provocar la muerte a alguien.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, como Centro de Educación Superior del Sur del país, tiene como funciones principales la formación de recursos humanos, la investigación, desarrollo y la vinculación con la colectividad; los ciclos de la Carrera de Derecho, se desarrolla a través de la Investigación Científica, para insertar a los estudiantes y futuros profesionales en los procesos de solución de conflictos mediante la Investigación Científica.

El presente proyecto, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo de la investigación y la formación profesional. Servirá como requisito para obtener el Título de Abogado. Luego de haber definido el tema, mediante el análisis lógico del objeto de estudio en la solución de conflictos jurídicos, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en lo concerniente a la Necesidad de Incorporar un Artículo Innumerado a continuación del art. 144 del Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la práctica de eutanasia, como delito de homicidio piadoso; problemática que es el motivo principal de mi trabajo investigativo.

Resulta pues de gran importancia analizar e investigar el marco jurídico constitucional respecto a la propuesta reformar e incorporar el delito producido por la práctica de Eutanasia como un atentado a la inviolabilidad de la vida de las personas en nuestro país, delito que si lo han tipificado otros países tales como: Colombia, México, Perú, Bolivia y Paraguay, etc., entre otros; aspirando con esto a arribar a tener importantes conclusiones y además formular necesarias propuestas, tendientes a solucionar tan delicado y angustioso problema jurídico y social de nuestra comunidad en general.

Se justifica plenamente mi objeto de estudio, dada su trascendencia social, ante la necesidad de incorporar la practica de eutanasia como delito de homicidio piadoso en un artículo innumerado, para solucionar la angustiosa y penosa situación de muchas personas que han sido víctimas de esta práctica, a quienes se les ha sacrificado la vida por intereses divorciados e injustificados en derecho.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, será motivo de contar con amplios conocimientos jurídicos para mi formación académica y el resultado del mismo, será la elaboración de la tesis de abogado para mi graduación.

El problema a investigarse es factible, porque cuento con la información necesaria que son: fuentes bibliográficas, páginas de internet, derecho comparado, información empírica, disponibilidad de tiempo, recursos económicos, etc. Por lo tanto, me he propuesto realizar el presente proyecto de tesis, que se encuentra enmarcada en los reglamentos de graduaciones de la Universidad Nacional de Loja, como en la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, por lo que siendo un tema de derecho positivo, considero debidamente justificado mi trabajo.

4.- OBJETIVOS:

4.1.- OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de tipificar la práctica de la eutanasia como delito y determinar los factores que justifiquen la punibilidad.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución, como el derecho a la vida y su inviolabilidad de la vida es vulnerado con la práctica de la eutanasia.

-Realizar un estudio comparado sobre el derecho a la vida y su inviolabilidad, frente a la eutanasia, en algunos países de América

-Presentar una propuesta de incorporación legal en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de incorporar la penalización de la práctica de eutanasia en nuestro país.

4.3.- HIPÓTESIS:

“Nuestra Constitución de la Republica de Ecuador en el art. 45 en una parte pertinente dice *“el estado reconocerá y garantizara la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”*; así mismo el art. 66 numeral 1, garantiza *“el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”*; al no estar penalizada la práctica de eutanasia vulnera el derecho a la inviolabilidad de la vida; quien termine con la vida de un ser humano comete el delito de homicidio o asesinato lo cual es penalizado por nuestra ley; por lo que nos topamos con la necesidad de tipificar la eutanasia como delito de homicidio por estar en contra del derecho a la inviolabilidad de la vida”.

5.- MARCO TEÓRICO.

El Derecho Constitucional nace conjuntamente con los estados constitucionales, es decir los modernos estados de derecho, cuya organización como tal asoma con la independencia de los estados americanos, quienes al momento de emanciparse adoptan el sistema de constituirse como Repúblicas Soberanas, regidas mediante constituciones escritas, ellas están compuestas por un conjunto de normas jurídicas fundamentales, pues definen la estructura política y jurídica del Estado, en sus bases se encuentra la estructura para el funcionamiento del Estado de Derecho.

El Estado por medio de la Constitución se define en su organización, estructura, fines, medios, normas de acción, garantías, deberes y obligaciones de las personas que pertenecen al mismo. En la Constitución se manifiestan, con claridad y precisión, la identidad política y jurídica de los estados, así como su orientación, su nivel de cultura y civilización.

La Constitución de la República en el art. 45 en una parte pertinente dice “*el estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción*”; y el art. 66 numeral 1 protege “el derecho a la *inviolabilidad de la vida*. No habrá pena de muerte”, en la parte pertinente trata del derecho a la inviolabilidad a la vida, unida a la substancial expresión “No hay pena de muerte”, trata de manifestar sobre el derecho a la vida que tenemos todos los habitantes no sólo a la vida, sino a muchos derechos que gravitan en torno a este precepto constitucional. El derecho a la vida como lo manifiesta Jorge Zavala Egas: “El único derecho inviolable o intangible es el de la vida, porque sólo la persona que tiene vida, puede ser sujeto de los demás derechos.”⁷¹

Ahora sí, cuando comienza la vida, no es admisible que se pretenda la discusión a una respuesta científica, pues lo natural lo sigue siendo. Si vamos a tratar sobre la inviolabilidad de la vida, tenemos que centrarnos a analizar los factores que desencadena ese derecho y el por qué nuestra Constitución de la República señala “No hay pena de muerte”.

La vida es el factor más preponderante en los estados de derecho y se manifiesta en forma clara en la Constitución. Este derecho está protegido desde la concepción, y el nacimiento que inicia la vida de un ser humano que lógicamente ha nacido vivo, entonces sería ilógico pretender que ese ser humano que ha nacido vivo en un momento circunstancial de su vida sea sometido a padecer el castigo de una pena de muerte o que su vida sea

⁷¹ZABALA EGAS, Jorge. “Derecho Constitucional”, Tomo I, Editorial Edina, Guayaquil, 1999, p. 139

terminada por obra de un tercero dentro del Estado constitucional de derechos y justicia social que protege la vida de sus congéneres.

La vida es lo más preciado, es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición necesaria de toda la actividad humana y de toda la convivencia social. Todos creemos que la vida es algo sagrado y que nadie puede disponer de ella, nadie puede atentar contra la vida de un hombre inocente sin oponerse al amor de Dios, sin violar un derecho fundamental, irrenunciable e inalienable, sin cometer un crimen. Todos somos propietarios de nuestras vidas, todos escogemos y labramos nuestro propio destino, somos lo que queremos ser, y si alguien atentare contra la vida de otro, estaría cometiendo un crimen de extrema gravedad.

Nuestra Nación, en su Constitución reconoce el derecho a la vida, la inviolabilidad de la vida, no hay pena de muerte, protegiendo así, de esta manera el bien más preciado que tenemos los seres humanos es la vida.

El Ecuador, como adherente al Pacto de San José de Costa Rica,⁷² admite que el derecho a la vida se lo reconoce en general desde la concepción. Así como nuestro Código Civil lo hace. Quedando ampliamente factible proteger el derecho a la inviolabilidad de la vida. La respuesta queda a la interpretación que se guiará por criterios filosóficos, religiosos, médicos, además de juristas para aprehenderlos.

Es claro que en muchas ocasiones se trata del conflicto de derechos entre proteger la inviolabilidad de la vida y el derecho que nuestra Constitución denomina: derecho a desarrollar libremente su personalidad que, mejor denominado, es el derecho a la autonomía de la persona para decidir su vida. Como consecuencia de la inviolabilidad del derecho a la vida en el Ecuador queda conculcada la pena de muerte, simplemente nuestra legislación prohíbe tal medida extrema en el ordenamiento jurídico, en

⁷²Pacto de San José de Costa Rica.
Código civil

consecuencia, no puede ser incluida en el catálogo de las sanciones penales.”⁷³

El derecho a la vida se relaciona con la propia existencia del ser humano, y constituye el punto de partida para el análisis, esencia y trascendencia de otros derechos, principalmente plantea situaciones relacionadas con los extremos para todo ser que son de especial atención: esto es la concepción y posterior nacimiento y muerte. A eso se agrega todo lo que acontece durante el desenvolvimiento de la existencia en sí misma, su aspecto interno y sus relaciones con los otros seres y el medio ambiente en general.

El derecho a la vida lo posee cada individuo por la sola existencia y no le ha sido otorgado por individuo o cuerpo alguno. Los legisladores reconocen su existencia y la perpetúan legislando al respecto, pero no debe confundirse el origen con un accionar posterior que facilita su difusión y conocimiento técnico.

Como consecuencia del reconocimiento del derecho a la vida, otras situaciones y cuestiones deben tenerse en cuenta, en parte ellas están vinculadas con situaciones del límite de lo humanamente permisible, ellas son el Aborto, La Pena de Muerte y La Eutanasia, cada una plantea una serie de conflictos con el mismo derecho a la vida que hace necesario su tratamiento en forma separada

El Código Orgánico Integral Penal, como Garantista del Derecho a la Vida.

Considero pertinente partir de un análisis y estudio generalizado de lo que constituye una de las instituciones más antiguas e importantes del derecho a nivel nacional e internacional, como es el El Código Orgánico Integral Penal,

⁷³ZABALA EGAS, Jorge. Op. Cit., pp. 141 – 143.

institución jurídica que conforma la estructura fundamental del Estado y que en su cuerpo legal se encuentran contempladas todas las disposiciones que han de ser acatadas por sus integrantes sin excepción o distinción alguna, por lo tanto la ley punitiva constituye, sin duda alguna, una norma objetiva que se especializa en proteger y garantizar el derecho a la vida.

El Código Orgánico Integral Penal, protege la integridad física de las personas, es decir protege toda la etapa de la vida de la persona. La evolución jurídica que han tenido otros países del mundo en el tema de la eutanasia ha pretendido invadir el mundo con este modelo supuestamente legal de terminar la vida, lo que ha dado lugar a ser álgido por muchos factores, puntualmente religiosos y morales, en cuanto a la protección que brinda tanto la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a delitos que lesionan la integridad física de los sujetos, me refiero al aborto, al homicidio, al asesinato y muy claramente al delito de facilitar la muerte por cualquier medio a una persona que padece alguna enfermedad incurable (eutanasia).

No es sencillo colegir la eutanasia frente a la protección que brinda el Código Orgánico Integral Penal, a las personas en cuanto se refiere al derecho que tenemos todos frente a la vida y que el Estado, en este caso el ecuatoriano debe protegerlo, en todo caso en lo posterior reseñaré puntualmente algunos aspectos que atañen sobre la protección que brinda el Código Orgánico Integral Penal a la vida e integridad del ser humano.

La persona puede ser objeto pasivo de distintos delitos, puede serlo de delitos que la priven de su vida o que atenten contra su integridad personal, pero también puede ser objeto de delitos que lesionen su libertad, su honor, su honestidad o su tranquilidad.

El Código Orgánico Integral Penal, protege la vida humana, su extinción por obra de un tercero, es un delito contra las personas, médica y culturalmente se debe decir que la ley punitiva protege la vida de las personas, la

subsistencia de su funcionamiento orgánico, cualquiera que sea la conformación morfológica de la persona.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, protege el derecho a la vida, sancionando todo atentado contra la integridad y vida de cualquier ser humano. Los delitos que atentan contra la vida humana toman diferentes nombres según sean las circunstancias del crimen, del criminal o de la víctima, por ejemplo:

- El aborto con muerte estipulado en el Art. 147, “cuando los medios empleados causen la muerte de esta...”, aborto no consentido estipulado en el Art. 148 “La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido...” del Código Orgánico Integral Penal;
- El asesinato se encuentra estipulado en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal; y contiene 10 causales para que se agrave la pena.⁷⁴

El Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, nos dice sobre el homicidio “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de la libertad de diez a trece años. El Homicidio, el aborto y la eutanasia, se consuman con la muerte de la persona.

La represión del homicidio en su forma simple, agravada o atenuada, protege la vida humana, pero no la protege en todos sus tramos, pues está excluido el período fetal, el atentado homicida puede tener por objeto la vida del hombre desde su nacimiento hasta su terminación con la muerte sin hacer excepción en razón del sexo, raza, color, edad, religión, estado o alguna otra condición física. La ley protege aquí a todo el género. El Código Orgánico Integral Penal, no admite el derecho de suprimir una vida inútil o de matar por piedad o con el consentimiento o a pedido de la víctima, implícitamente se ha topado el tema de la eutanasia, materia de mi estudio, el que aplica la eutanasia, mata por acción u omisión impropia, y ningún ataque a la vida puede ser legitimado por el consentimiento de su titular tratándose de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

⁷⁴Código Orgánico Integral Penal

6. METODOLOGÍA.

6.1.-Métodos

En el proceso de investigación jurídica el problema, objeto de mi estudio, utilizaré el método científico con sus procedimientos de observación, experimentación, análisis y síntesis; además, con el razonamiento jurídico, siguiendo la lógica del método inductivo como también del método deductivo, esto es partiendo del problema como hecho particular y deduciendo sus caracterizaciones e interpretaciones a través del método deductivo. Utilizaré técnicas de investigación social como: la encuesta; aplicaré además el método estadístico para inferir los resultados cuantitativos de la investigación de campo en conclusiones y recomendaciones. La investigación de campo se realizará en la localidad, aplicando 10 entrevistas a profesionales y expertos en el campo científico del problema de estudio, así también realizaré 30 encuestas a conocedores de la problemática para rescatar la importante opinión y experiencia, con el fin de sustentar luego mi tesis previo a la verificación de objetivos y la contrastación de las hipótesis planteadas.

Realizaré también el estudio de la Jurisprudencia que sustenten el marco hipotético y conceptual de mi tesis, para ello me valdré del fichaje documental y el uso de la red de Internet como proveedor principal de información.

6.2. Técnicas e Instrumentos.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, es que sea punible la eutanasia practicada por un médico, o el auxilio prestado por el cónyuge o pariente o persona encargada del cuidado del paciente o persona con enfermedad en estado terminal y dolorosa. Se

trata de provocar la muerte de una persona lo cual es un delito contra la inviolabilidad de la vida.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática tales como parte de la sociedad; médicos, profesionales del derecho, y psicólogos, Representantes de Religión previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, lo que me llevará a fundamentar las conclusiones, recomendaciones y una Propuesta de Reforma en el Código Orgánico Integral Penal, para establecer la antijuricidad de la práctica de la eutanasia en nuestro país.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja para tal efecto, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento del presente proyecto de investigación.

7. CRONOGRAMA.

Año 2014- 2015																				
MESES	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
	Semanas																			
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección, Formulación y	X	X	X	X																

Aprobación del Tema																				
Elaboración del Proyecto de Investigación				X	X															
Realización del marco Conceptual						X	X	X												
Realización del marco Doctrinario y Jurídico							X	X	X											
Aplicación de encuestas y entrevistas									X	X	X									
Elaboración de legislación comparada												X	X							
Conclusiones, y Recomendaciones														X	X					
Elaboración de Propuesta Jurídica															X	X				
Redacción del Informe Final																	X	X	X	X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Para la elaboración del presente Proyecto de Investigación, contaré con recursos: humanos y materiales que me permitan la ejecución y desarrollo de la investigación

8.1. Recursos humanos

Director de tesis.

Postulante: Jorge Paredes Herrera

Encuestados y entrevistados: Catedráticos, Jurisconsultos, Médicos, otros.

8.2. Recursos Materiales:

Papel y demás útiles de oficina	\$.150.00
Bibliografía.	\$. 150.00
Reproducción de Ejemplares.	\$. 180.00
Encuadernación.	\$. 200.00
Gastos de Investigación.	\$. 120,00
Varios.	\$. 200,00

COSTO TOTAL	\$.1100.00

8.3.- Financiamiento.

La investigación será realizada con recursos propios del postulante.

9.- BIBLIOGRAFÍA.

- Agustín Álvarez Ciencias Naturales “ediciones científicas” 1998 pág. 135
- Biblia católica libro de Éxodo art. 20 versículos 13 pág. 84
- Biblia Católica libro de Génesis Capitulo 1 versículos 26, 27, 28 pág. 6
- Broeckman, J., “La Eutanasia. Un Lugar para la Muerte en la Vida”, en - Encarnaciones. Bioética en Formas Jurídicas”. Editorial Quirón, La Plata, 1994.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a julio de 2012, Quito-Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a febrero de 2014.

- Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Centro Salesiano Episcopal, Don Bosco, Comunicado Litúrgico 2008.
- Codificación del Código Civil, Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Codificación Quito viernes 24 de junio de 2005-010, Nro. 46, II Congreso Nacional,
- Código de Ética médica del Ecuador
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoctava Edición, 2006, pág. 355.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos art. 4
- Código Penal de Colombia.
- Código penal de México.
- Código Penal de Perú.
- Código penal de Bolivia
- Código Penal De Paraguay
- Diccionario practico ecuatoriano Editorial Don Bosco
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas Editorial HELIATA S.R.L pág. 128 y 152
- GUZMÁN LARA, Aníbal, “Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”, Editorial Época, Tomo II , Págs. 30 – 31.
- HERRANZ Gonzalo. Eutanasia y Ayuda Médica al Suicidio. Conferencia, Publicado en la revista OMC,1998. Pág. 27.
- Iglesia Anglicana y otros, “El Problema de la Eutanasia”, en “Criterio”, año XLV, 23, Julio 1992, No. 2095.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Lozada S. A., Buenos Aires - Argentina, 1964, Pág. 40 – 41

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; “PROTOCOLO DE SAN JOSÉ” Art. 10 numeral 1, 2 literal d.
- QUIROZ BERNARDO, Derechos Reales, Centros de Estudios Registrales. Madrid 1999.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición págs.685 y 829
- Repolles Quintano “la acción de acortar voluntariamente la vida” Editorial Aleza. Edición I.200 pag 12-13
- MARULANDA Fabián, secretario general de la Conferencia Episcopal Colombiana. Comunicado de Prensa. Bogotá-Colombia. 2010.
- NUÑEZ Paz Miguel Ángel. Homicidio Consentido y Derecho a Morir Con Dignidad. Editorial Tecnos, 1999.
- Vivante, A., “Reflexiones, Críticas Sobre Conceptualización de la Muerte desde el Punto de Vista Antropológico”, en J.A. Mainetti.
- Zavala Egas Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilex S.A., 2010, pág. 40.
- ZABALA EGAS, Jorge, “derecho constitucional”, Tomo I Editorial Edina Guayaquil, pág.139, 1999.
- Zábala BAQUERIZO, Jorge, Op. Cit. pp. 101
- Definición de vida - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/vida/#ixzz3INMu5K8Q>
- http://noticias_jurídicas.com/areas-virtual/articulos/25-Derecho%20sanitario2002
- Concepto de vida-definición en DeConceptos.com –

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.	2
2.1. ABSTRACT.	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	8
4.1.2. La eutanasia, formas y práctica.....	11
4.1.3. La vida desde el punto de vista religioso, posición de la iglesia católica frente a la eutanasia.	14
4.1.4. Argumentos en contra de la eutanasia.	18
4.1.5. Delito	21
4.1.6. Dolo	23
4.1.7. La tipicidad.	23
4.1.8. La Antijuricidad.....	25
4.1.9. El Homicidio.	25
4.1.10. Culpabilidad.....	26
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	28
4.2.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.	28
4.2.2. Necesidad de proteger el derecho a la vida.....	29
4.2.3. Homicidio Simple.	31
4.2.4. Homicidio Piadoso	32
4.2.6. Homicidio y Eutanasia.....	34
4.2.7. Suicidio y Eutanasia.	36
4.3. MARCO JURIDICO.....	38
4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.....	38

4.3.1.1.	Derecho de no Discriminación	38
4.3.2.	Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.	43
4.3.3.	Código de Ética Médica del Ecuador.	46
4.3.4.	Código Civil.	47
4.3.5.	Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que Ecuador forma parte.	48
4.3.6.	Código De Niñez y Adolescencia.	50
4.4.	LEGISLACION COMPARADA	51
4.4.1.	Legislación de Colombia.	51
4.4.2.	Legislación de México.	52
4.4.3.	Legislación de Bolivia.	53
4.4.4.	Legislación de Perú.	54
4.4.5.	Legislación de Paraguay.	54
5.	MATERIALES Y METODOS	56
5.1.	Materiales utilizados.	56
5.2.	Métodos.	56
5.3.	Procedimientos y Técnicas.	57
6.	RESULTADOS	59
6.1.	Resultados de aplicación de encuestas.	59
6.2.	Resultado de Aplicación de Entrevistas y Análisis de Resultados	67
6.3.	Estudio de Casos.	81
7.	DISCUSIÓN	85
7.1.	Verificación de objetivos:	85
7.2.	Contrastación de la Hipótesis.	88
7.3.	Fundamentación jurídica para la propuesta de Reforma Legal.	88
8.	CONCLUSIONES	95
9.	RECOMENDACIONES:	97
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.	99
10.	BIBLIOGRAFIA.	101
11.	ANEXOS	104
	Proyecto	104
	ÍNDICE	122